

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 11001333704220220039500 IMPULSO TEMPORAL S.A.S Vs SDH**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/03/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: nramqui@yahoo.es <nramqui@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTA DEMANDA IMPULSO TEMPORAL S.A.S 2022-395 ANTECEDENTES, PODER REP LEGAL CC Y TP.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

CAMS

---

**De:** nadin alexander ramirez quiroga <nramqui@yahoo.es>

**Enviado:** jueves, 9 de marzo de 2023 9:54

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** hectormayorga@xeisas.com <hectormayorga@xeisas.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 11001333704220220039500 IMPULSO TEMPORAL S.A.S Vs SDH

Doctora

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Bogotá D.C**

**Sección Cuarta**

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 11001333704220220039500

Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho

Demandante: IMPULSO TEMPORAL S.A.S

Demandada: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetada doctora:

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandada adjunto remito contestación de la demanda en referencia, anexos y poder para fines pertinentes.

Cordial saludo,

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA  
Abogado Externo SDH  
Cel 3123500420

Doctora

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Bogotá D.C**

**Sección Cuarta**

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF. EXPEDIENTE No. 11001333704220220039500**

Proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho

Demandante: IMPULSO TEMPORAL S.A.S

Demandada: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

**Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA**

Respetada doctora:

NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.451.833 y a tarjeta profesional No. 95.661 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandada, de acuerdo con el poder otorgado por el doctor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 79154120, en calidad de Subdirectora de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, en concordancia con el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021, en ejercicio de la función de representación judicial y extrajudicial en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, documentos que anexo al presente escrito, dentro del término legal me dirijo a su Despacho, con el fin de oponerme a las pretensiones de la demanda y dar contestación a la misma de la siguiente manera:

Página 1 de 25

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

De entrada, se manifiesta a la señora juez, que una vez leída y analizada la demanda propuesta por el señor IMPULSO TEMPORAL S.A.S, se establece que las pretensiones elevadas están llamadas a fracasar teniendo en cuenta que:

1.- Con los argumentos defensa y los soportes probatorios, claramente se está demostrando que no hay lugar a ningún tipo de violación del debido proceso por parte de la administración distrital, ya que al momento de emitir la liquidación Oficial de Revisión no se encontró respuesta en debida forma y oportunamente respuesta al requerimiento especial por parte del contribuyente.

2.- Se demuestra que la administración emitió los actos administrativos cuestionados bajo el rigor normativo y de acuerdo con, la información económica que registraba el inmueble en el Sistema Integrado de Información Catastral de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y cualquier cambio o mutación es de responsabilidad del contribuyente.

3.- Los actos administrativos enjuiciados de acuerdo a su contenido gozan de una debida motivación de hecho y de derecho.

## EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, se opone a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la demandante IMPULSO TEMPORAL S.A.S, con las cuales pretende la nulidad del acto administrativo “compuesto” por:

1.- Requerimiento especial No. 2021EE24103 del 04/11/2021

2.- Liquidación Oficial de Revisión No. 2022EE 26475401 del 21/07/2022

3.- A título de restablecimiento del derecho:

- Se declare la firmeza de las liquidaciones privadas de retención de industria y comercio por los períodos 4,5 y 6 de 2018.
- Prescripción de la acción de cobro de las vigencias 2010 y 2014 propuesta contra el mandamiento de pago, Igualmente que se levanten las medidas cautelares y se ordene la terminación del proceso de cobro coactivo.

La anterior solicitud, por las razones que exponen en el capítulo de consideraciones de la defensa y las excepciones de fon propuestas.

### EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**AL PRIMERO: No es un hecho directo** relacionado con los actos administrativos demandados, por tanto, lo afirmado por el actor se constituye como una manifestación subjetiva con la cual quiere sustentar su presunto derecho, circunstancia que debe ser objeto de verificación y valoración en el momento procesal oportuno por parte del despacho.

**AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto**, pues en su totalidad las fechas relacionadas no concuerdan con las plasmadas y tenidas en cuenta por la administración distrital en actos administrativos demandados, razón por la que debe ser objeto de verificación y valoración en el momento procesal oportuno por parte del despacho.

**AL TERCERO: Es cierto**, según consideraciones plasmadas en los actos administrativos demandados.

**AL CUARTO: Es parcialmente cierto**, ya que, si bien se dio respuesta mediante radicado 2021ER16960701 del 28 de septiembre de 2021, en la misma no se anexó copia de los certificados a título de retención de ICA conforme a lo requerido.

De otra parte, obsérvese que la misma parte actora en su demanda indica que existe una inexactitud cuando manifiesta que *“Es decir, la diferencia de retenciones es mínima”*.

**AL QUINTO: Es parcialmente cierto**, en cuanto a la emisión del requerimiento especial No. 2021EE241003 de fecha 04 de noviembre de 2021, en cuanto a su cometido nos atenemos al literal inmerso en el acto administrativo demandado el cual debe ser objeto de verificación y valoración en el momento procesal oportuno por parte del despacho.

**AL SEXTO: No es cierto**, tal como se indicó en la Liquidación Oficial de Revisión No. 2022EE 26475401 del 21/07/2022 la parte demandante no dio respuesta al requerimiento especial efectuado en los términos del artículo 99 del Decreto Distrital 808 de 1993 en línea con el artículo 797 del Estatuto Tributario Nacional, pues no basta con acreditar un sello de recibido por parte del correo oficial de radicación, sino debe probarse en forme efectiva en envío de la respuesta escrita junto con anexos, objeciones, pruebas y demás circunstancias propias de la respuesta, circunstancia que tampoco se observa probatoriamente en las pruebas de la presente demanda.

Lo demás, afirmado por la parte actora se constituye como una manifestación subjetiva con la cual quiere sustentar su presunto derecho, circunstancia que debe ser objeto de verificación y valoración en el momento procesal oportuno por parte del despacho.

**AL SÉPTIMO** (rotulado por la actora nuevamente como 5): **Es cierto**, la administración emitió la **Liquidación** Oficial de Revisión No. 2022EE 26475401 del 21/07/2022 al reunirse todos los requisitos normativos para el efecto.

**AL OCTAVO** (rotulado por la actora nuevamente como 6): **No es un hecho** relacionado directamente con el acto administrativo. Lo afirmado por el actor se constituye como una manifestación subjetiva con la cual quiere sustentar su presunto derecho, circunstancia que debe ser objeto de verificación y valoración en el momento procesal oportuno por parte del despacho.

## DISPOSICIONES VIOLADAS

Los fundamentos y consideraciones de la parte actora respecto de los actos administrativos motivo de nulidad, se resumen a continuación, sobre los cuales se realizará el pronunciamiento respectivo, en el acápite nominado como consideraciones de la defensa.

1.- Violación del artículo 683 y 712 y s.s. del estatuto Tributario, artículo 95 y 29 de la Constitucional Nacional, contrariando el Debido proceso, por parte de la Administración Distrital, al presuntamente no valorar las pruebas, no tener en cuenta la respuesta dada al requerimiento especial, inadecuado manejo de las retenciones y no advertir explicación sumaria alguna.

2.- Firmeza de la declaración tributaria

3.- Violación del artículo 647 por inexistencia de inexactitud sancionable

### CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

En primer lugar, ha de indicarse que en razón a que la fundamentación planteada en los dos primeros conceptos de violación mencionados en el anterior acápite corresponde a la presunta vulneración del debido proceso se hará referencia conjunta en sobre el particular y posteriormente se puntualiza en cuanto a la presunta inexistencia de inexactitud sancionable.

**1.- Violación del artículo 683 y 712 y s.s. del estatuto Tributario, artículo 95 y 29 de la Constitucional Nacional, contrariando el Debido proceso, por parte de la Administración Distrital, al presuntamente no valorar las pruebas, no tener en cuenta la respuesta dada al requerimiento especial, inadecuado manejo de las retenciones y no advertir explicación sumaria alguna.**

**2.- Firmeza de la declaración tributaria**

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Nacional aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, encaminada a que los colombianos en este caso contribuyentes se sometan a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, en la determinación y cobro de los tributos que constituyen fuente de funcionamiento de estado.

Dicho derecho fundamental para quienes tienen a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades

que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente.

Sobre este particular, es del caso traer a colación el Artículo 6º Ídem, en cuanto dispone que todo servidor público responde por infringir la Constitución y la ley y por la “omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”, en concordancia con el Artículo 121 del mismo texto, en el que se determina que aquellos pueden ejecutar únicamente las funciones que se determinen en la Constitución y en la ley.

En tal virtud, el principio de legalidad es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual “las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

Por otro lado, desde la óptica de los ciudadanos relacionados con la actuación administrativa o judicial, el debido proceso constituye una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones que los afecten e intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un mecanismo protector frente a una eventual actuación arbitraria de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente.

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende:

*“a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.*

*b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.*

*c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este*



derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.

e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.

f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

En lo que respecta al debido proceso administrativo, debe señalarse que se encuentra regulado en el Artículo 29 de la Constitución Política, en el cual se determina la aplicación del debido proceso en "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"; así como en el Artículo 209 del mismo texto y en el numeral 1º del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, normas en las que se regula como un principio fundamental de la función administrativa.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-980 de 2010, expresó que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

*"(i) el conjunto complejo de condicione que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal"[22]. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".*

La misma providencia, delimita las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo la cuales son:

*“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”*

Por tanto, para la administración el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, en todo proceso desde su inicio hasta su fin, acatando de manera estricta los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente. Con lo anterior se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda presentarse en el desarrollo de los procesos administrativos y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que puedan incurrir los funcionarios relacionados en el proceso.

Las decisiones correctivas están reguladas, en principio, con un fin preventivo para que los administrados se abstengan de incurrir en conductas que puedan, entre otras cosas, afectar la convivencia social, fin esencial del Estado. De ahí que el proceso administrativo sancionatorio, desde esta perspectiva, constituye un límite a las libertades individuales en aras de garantizar el orden público.

Como se determina con precedencia, el derecho fundamental al debido proceso administrativo comporta entonces diferentes garantías, una de ellas es el derecho de defensa y contradicción, consistente en el derecho reconocido a toda persona de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga la ley.

Según la doctrina el derecho de defensa ha sido definido de la siguiente manera:

*“concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primer lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica.”*

El derecho de defensa, concretamente, se basa en la posibilidad de que el administrado conozca y tenga la posibilidad de hacer parte del procedimiento que lo involucra y, a partir de ahí, exponer su posición y controvertir la posición de la entidad pública por medio de los recursos y medios de control dispuestos para el efecto.

Por su parte, el derecho de contradicción, tiene énfasis en el debate probatorio, implica la potestad de presentar pruebas, solicitarlas, participar efectivamente y exponer los argumentos en torno a lo que prueban los medios de prueba, si fuere el caso.

En el caso concreto, si se observa en forma detenida toda la actuación administrativa, el contribuyente inconforme ha contado con todas las oportunidades procesales, es decir ha contado plenamente con el respeto absoluto del debido proceso, tanto así que ha sido conocedor en forma oportuna de los actos administrativos emitidos en su contra como lo son el requerimiento especial y la liquidación oficial de Revisión.

No obstante, lamentablemente para sus intereses no tuvo en cuenta las oportunidades, como las formalidades previstas y concretas que establece la ley para haber efectuado una defensa efectiva dentro de los términos establecidos para ese tipo de actuaciones, ya que en cuanto al requerimiento especial tal como se menciona en la LOR, la contribuyente no dio respuesta dentro del término legal en debida forma, como tampoco en el Sistema de Información Tributaria aparece corrección del impuesto de ICA conforme a lo requerido.

Sobre el particular, al margen de que la parte actora manifieste que dio oportuna respuesta al requerimiento especial, no basta la sola manifestación y aporte de un sello de enviado y recibido, pues debe probarse el envío físico o archivo en pdf de la respuesta tal como lo dispone la normativa (Decreto 807 de 1993 artículo 99 en línea con el artículo 707 del Estatuto Tributario), en donde conste las diferentes pruebas, correcciones, solicitudes o peticiones.

Obsérvese que en el presente caso, si bien la actora señala con enviada en forma oportuna la respuesta al requerimiento especial, lo cierto es que tal como se menciona en la parte considerativa de la Liquidación Oficial de Revisión, en el Sistema de Información Tributaria no aparece respuesta alguna, como tampoco corrección en los términos ordenados, circunstancia de la cual se da cuenta o se prueba en forma efectiva en el acápite de pruebas de la demanda presentada, con para pretender darle fuerza a la tesis planteada.

Por el contrario, dicho vacío probatorio adicional al concretar la razón de la procedencia de la emisión de la LOR, ante la no respuesta oportuna y en debida forma, es establecer la improcedencia de la demanda vía per saltum al no haberse agotado en legal forma la actuación en vía administrativa.

Luego, es claro que el actor lo que quiere es trasladar su culpa a la administración sin razón alguna, desconociendo la máxima que nadie puede alegar su propia culpa a su favor, pues su falta de cuidado, no constituye desde el punto de vista del ordenamiento jurídico y particularmente dentro de la normatividad del Estatuto Tributario Nacional, una justificación para efectos de la consolidación de una respuesta al requerimiento especial de forma debida y oportuna, por lo que no podría de manera válida la administración tener la actuación como tal, en contravía de la normativa procesal.

Es decir, la tesis que planteada la parte actora no tienen vocación de prosperidad en pro de sus intereses, pues no se puede tener en cuenta algo que no fue aportado en las oportunidades y formalidades previstas, como tampoco valorar prueba alguna que se allegue de manera extemporánea o por vía diferente a la establecida para el efecto.

En cuanto a la emisión de los actos administrativos cuestionados, la Secretaría Distrital de Hacienda ha sido clara en sus consideraciones y motivaciones lejos de existir una falta de motivación y/o explicación sumaria como lo plantea la demandante.

El Consejo de Estado mediante la emisión de la sentencia 25000232400020080026501 de fecha 14 de abril de 2016, señaló que la falta de motivación de un acto administrativo ocurre cuando:

*"...- Se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública*

- Los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien sea por error o por razones engañosas o simuladas*
- Porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y*
- Porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión..."*

A su turno la misma corporación señala en sentencia del 29 de abril del 2015, que:

*"...La falta de motivación, entonces, es el presupuesto o una de las causas que dan lugar a la nulidad por expedición irregular del acto administrativo, que no a la nulidad por falsa motivación, como suele entenderse equivocadamente.*

*La falsa motivación es una causal independiente y autónoma, en la medida en que alude a los hechos del caso y a la prueba. En efecto, la falsa motivación se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.*

*Por lo tanto, para que la pretensión de nulidad de un acto administrativo por falsa motivación prospere, se debe demostrar (I) que los hechos que la administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no se probaron en la actuación administrativa o (II) que la administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si se hubiesen considerado habrían modificado sustancialmente la decisión.*

*En conclusión, mientras la falta de motivación implica la ausencia de motivo, la falsa motivación parte del supuesto de que el acto administrativo sí se motivó, pero*

de manera falsa, engañosa o, simplemente, con fundamento en hechos no probados.

*Luego, por obvias razones, las dos causales de nulidad no pueden concurrir en un mismo acto administrativo, como erradamente lo estimó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E..."*

Ahora bien, en cuanto a lo referente a la carga impositiva, es claro que la presunta causal de falsa de motivación del acto administrativo es irrelevante como manifestación, dado que tal como se comprueba en el cuerpo del acto administrativo atacado la motivación si existe y por tanto la decisión tiene una motivación de hecho y derecho, cosa diferente es que no esté de acuerdo con su contenido o que quiera pretender ajustar su consideración a sus intereses.

Es decir, no ha lugar a duda alguna, los actos administrativos cuentan con unos argumentos normativos como lo es el contenido del Decreto 352 de 2002, Decreto Distrital 807 de 1993, como el artículo 707 del Estatuto Tributario que establecen la autonomía, trámite y procedimientos de las diferentes acciones dentro del procedimiento administrativo tributario.

Igualmente, cuenta con un argumento de hecho, que explica que el acto administrativo contentivo de la Liquidación Oficial de Revisión, es procedente y obedece a que el contribuyente a pesar de haber sido enterado en forma oportuna, no dio respuesta al requerimiento especial en la forma y términos legales.

Por otro lado, en cuanto a la Firmeza de la Declaración habrá que observarse lo señalado en los artículos 34 y S.S., del Acuerdo 780 de 2020 que establece:

*"...ARTÍCULO 34. Requerimiento Especial. Conforme lo establece el artículo 10º del Acuerdo 671 de 2017, a partir del año 2021, se modifica el término del Requerimiento Especial, el cual quedará así:*

*"Artículo 10º. Requerimiento Especial. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Dirección Distrital de Impuestos deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que*



se sustentan y la cuantificación de los Impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El requerimiento de que trata el inciso anterior deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

La suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional".

**ARTÍCULO 35. Corrección de las Declaraciones Tributarias.** A partir del año 2021 los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige.

Toda contribución que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como una corrección a la inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

**ARTÍCULO 36. Firmeza de las declaraciones tributarias.** A partir del año 2021 la declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma

*extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.*

*También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1819 de 2016..."*

Es decir, de acuerdo a lo sostenido anteriormente, bajo tal perspectiva se comprueba que la Administración Tributaria Distrital, dentro del proceso administrativo, atendió de manera estricta todos los procedimientos, y atendió de acuerdo a sus competencias las actuaciones conforme en derecho corresponde.

Los actos administrativos cuestionados fueron adoptados por los funcionarios competentes y la motivación contenida en los mismos dio cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de las decisiones adoptadas.

De manera tal que atendiendo a las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por la demandante y el acervo probatorio que reposa en el expediente que contiene los antecedentes de los actos administrativos demandados, se evidencia que los mismos fueron proferidos atendiendo a los principios de legalidad, de debido proceso y sus corolarios de contradicción y de defensa; así mismo, la motivación contenida en los mismos dio cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de la ejecución adelantada y de la resolución que conoció del recurso contra el pluricitado acto, atendiendo al procedimiento fijado por la ley.

Aunado a lo anterior, en el presente caso la Secretaría Distrital de Hacienda al expedir las decisiones cuya nulidad se demanda, lo hizo en forma razonada, como resultado del análisis jurídico e interpretativo sobre los preceptos normativos aplicables al caso, alejado de actuaciones que puedan catalogarse de arbitrarias o caprichosas.

Consecuente con lo dicho, en el presente caso no se evidencia que se haya incurrido en un defecto o irregularidad que constituya una arbitrariedad o un abuso de poder, ya que la Administración Tributaria Distrital no se desvió del procedimiento fijado por la ley al hacer una interpretación para la cual estaba válidamente facultada.



De otra parte, el acto acusado está amparado por la presunción de legalidad que cobija a los actos administrativos, y la actuación adelantada por la Administración para su expedición se presume de buena fe, y salvo que la parte actora logre probar si fuera el caso lo contrario.

Por todo lo anteriormente expuesto, todos y cada uno de los cargos propuestos en contra de la Secretaría Distrital de Hacienda, no están llamados a prosperar, y así deberá ser declarado en sentencia que ponga fin al proceso denegando las pretensiones de la demanda.

### 3.- Violación del artículo 647 por inexistencia de inexactitud sancionable

Establecida como se encuentra la falta de prueba respecto de la no repuesta al requerimiento especial, establece la normativa que es procedente la emisión del acto administrativo consistente en la Liquidación Oficial de Revisión.

Siendo ello así, es de imperativo cumplimiento la aplicación del artículo 3 del Acuerdo 671 de 2017, que establece con claridad el monto equivalente a señalar por tal concepto:

*"...ARTÍCULO 3º. Sanciones por Inexactitud. Modifíquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así:*

*No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.*

*La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable..."*

A mas de lo anterior, obsérvese que la misma parte actora en su demanda indica que existe una inexactitud cuando manifiesta que, "Es decir, la diferencia de retenciones es mínima".

Luego la inexactitud no se mide porque sea mínima o máxima, sino por inexacta per se, pues lo inexacto connota lo errado, lo impreciso, lo equivoco etc.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se fundamenta la presente excepción señalando que la ley fija una serie de procesos administrativos, cada uno con su etapa respectiva, y con los recursos que puede interponer el administrado, y una vez se ha surtido el último acto, y se ha resuelto el último recurso que la ley ha dispuesto, entonces la vía gubernativa y/o actuación administrativa termina, y el asunto se debe ventilar ya en otra instancia, que es la judicial, de existir tal posibilidad.

El agotamiento de la vía gubernativa supone entonces la finalización de toda actividad frente a la entidad, y no queda más camino que recurrir a la justicia administrativa, a fin de que esta ejerza el control de legalidad a la actuación administrativa.

Es decir, el agotamiento de la actuación administrativa y/o vía gubernativa es un requisito que se debe cumplir para poder demandar los actos administrativos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Ello tiene su origen en el numeral 2 del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 cuando señala:

*"...Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.*

*Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral..."*

Sobre el particular, la sección cuarta del Consejo de Estado mediante la sentencia 21971 del 15 de agosto de 2018 con ponencia de la magistrada Stella Jeannette Carvajal Basto, señala que:

*"...Al respecto, la Sala ha indicado que el agotamiento de la vía gubernativa, presupuesto procesal de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho,*

consiste, en términos generales, en la necesidad de usar los recursos legales para poder impugnar judicialmente los actos administrativos.

*La finalidad del agotamiento de la vía gubernativa es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus decisiones con el objeto de que pueda revocarlas, modificarlas o aclararlas, esto es, que las autoridades administrativas puedan rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de un proceso judicial.*

*En efecto, la Sala ha precisado que «La razón de la exigencia legal del señalado agotamiento deviene del principio llamado de la decisión previa que le permite a la administración antes de acudir al medio judicial, que revise sus propios actos y otorga a los administrados una garantía sobre sus derechos al presentar motivos de inconformidad para que sea enmendada la actuación si es del caso, antes de que conozca de ella quien tiene la competencia para juzgarla...».*

En el caso en concreto, teniendo en cuenta que la parte demandante, no logra probar el agotamiento de la actuación administrativa en el entendido que tal como se estableció en la Liquidación Oficial de Revisión y ante la falta de prueba sobre el particular, no se agota tal circunstancia por el administrado o en este caso el contribuyente, quedando impedido para demandar los actos administrativos de emitidos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Ahora bien, la única excepción que establece la ley es la demanda de per saltum considerada en el parágrafo del artículo 720 del estatuto tributario, respecto a la liquidación oficial de revisión, pero siempre y cuando se demuestre que se ha dado respuesta al requerimiento especial en debida forma, circunstancia que no se presenta en el caso sub judice tal como se ha sostenido con anterioridad, tal como lo reseña la misma sentencia referida en precedencia y que señala:

*“...En materia tributaria, el artículo 720 del Estatuto Tributario establece que el recurso de reconsideración es el medio de impugnación para agotar la vía gubernativa frente a los actos que imponen sanciones, entre otros actos definitivos...*

*...Por disposición del parágrafo del artículo citado, solo se puede prescindir de dicho recurso y acudir directamente ante la jurisdicción cuando se demanda la liquidación oficial de revisión, si el contribuyente ha atendido en debida forma el*

*requerimiento especial. Frente a los demás actos, como la liquidación de aforo o una sanción, no puede prescindirse del recurso de reconsideración...”.*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración es el que agota la actuación administrativa y/o vía gubernativa, presupuesto esencial para que la contribuyente pueda demandar las actuaciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, circunstancia que no logra probar la parte demandante, es claro que la excepción propuesta tenga la prosperidad de la excepción propuesta.

## IMPROCEDENCIA DE DEMANDA CONTRA REQUERIMIENTO ESPECIAL

El acto administrativo se define por regla general como un acto jurídico cuyas características principales son que constituyen una manifestación o declaración de voluntad, unilateral, potestativa y ejecutoria, que tiene por objeto crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica individual.

Es decir, el acto administrativo es una declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata.

Ahora bien, los actos administrativos gozan de clasificación de acuerdo con su contenido, naturaleza, la voluntad en su conformación, su radio de acción, o su finalidad, entre otros.

Por razón de su finalidad los actos administrativos se clasifican en:

**-Actos preliminares y de procedimiento:** Estos actos se encuentran constituidos por todas aquellas actividades preparatorias o preliminares con miras a aportar todos los elementos necesarios para que se tome una decisión definitiva.

**-Actos de decisión o resolución:** Constituyen el principal fin de la actividad administrativa, son las declaraciones unilaterales de voluntad de la Administración, que crea, modifican, extinguen o reconocen una situación jurídica subjetiva.

**-Actos Administrativos Complejos:** Los actos administrativos complejos pueden definirse como aquellos que se forman por la concurrencia de una serie de actos que no tienen existencia jurídica separada e independiente y que varias voluntades y/o autoridades, generándose así una unidad de contenido y de fin.

Sobre el particular el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia de fecha 11 de octubre de 2007<sup>1</sup>, reseñó como parámetros indispensables para predicar que en una situación específica hay acto complejo, lo siguiente:

"(...) Como lo ha dicho en varias ocasiones la jurisprudencia, el acto administrativo complejo es el que resulta del concurso de voluntades de una misma entidad o de entidades distintas que se unen en una sola. Es necesario para que se conforme, que haya unidad de contenido y unidad de fin en las diversas voluntades. Y que, habiendo unidad del contenido y unidad de fin, la serie de actos que lo integran no tengan existencia jurídica separada e independientes (sentencia de 25 de mayo de 1990, expediente 1772; actora, María Inés Lasso Olarte, Consejero Ponente: doctora Clara Forero de Castro)."

(...) En otra oportunidad, igualmente, el Consejo de Estado precisó<sup>2</sup>:

"Resumiendo, puede decirse que acto complejo es una decisión resultante de la concurrencia o fusión de las voluntades de varios órganos de la administración, que actúan independientemente en el proceso de formación del mismo.

De lo expuesto se desprende que el acto complejo se caracteriza por los siguientes rasgos:

- a. Tiene unidad de contenido y unidad de fin;
- b. Hay fusión de las voluntades de los órganos que concurren a su formación;
- c. Es el producto de la intervención de dos o más funcionarios u órganos, los cuales pueden estar colocados en un plano de igualdad o de dependencia y que pueden pertenecer a una misma entidad o a varias distintas, y

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Proceso de Nulidad Simple 11001-03-25-000-2005-00115-00 (4984-05). Sentencia del 11 de octubre de 2007. C.P. Dr. Gustavo Eduardo Gomez Aranguren.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Primera. Radicado 3170. Sentencia de 28 de julio de 1980. C.P. Dr. Jacobo Pérez Escobar.

d. La Serie de actos que lo integran no tienen existencia jurídica separada e independiente..."

**-Actos de ejecución:** Están constituidos por todos aquellos, unos de orden material y otros de orden jurídico, que tienen por objeto hacer cumplir las resoluciones y decisiones administrativas en caso de que los administrados no las cumplan de manera voluntaria.

Los actos preliminares y de procedimientos, y los de ejecución, están constituidos por todos aquellos actos que solo son un medio o instrumento para realizar los actos que constituyen el principal fin de la actividad administrativa.

El acto de ejecución si bien puede ser considerado como conexo al acto sancionatorio no forma parte del mismo, ya que es un mero acto que ejecuta la medida, pero no crea, modifica o extingue una situación jurídica.

Ahora bien, puntualmente la parte actora en su acápite de pretensiones pretende la nulidad del acto administrativo "compuesto" por el requerimiento especial y la liquidación oficial de revisión, dando a entender que el considerado uno solo conformado por las dos actuaciones, dándole el carácter de mixto o complejo, circunstancia que no es de recibo por la entidad por lo siguiente.

Con base en lo expuesto, una vez verificados los actos administrativos la Secretaría Distrital de Hacienda, se concluye que los mismos no pueden ser considerados como un solo acto administrativo o un solo trámite, según se deduce de lo encuadrado en los hechos y la pretensión de la solicitud

Lo anterior como quiera que el requerimiento especial de la SDH es un acto preparatorio y previo a la determinación oficial del impuesto, es decir no es un acto administrativo definitivo, sino que tiene por objeto proponer la revisión y corrección de una declaración tributaria presentada inicialmente por un contribuyente a través de un oficio.

Dicho en otras palabras, el requerimiento especial es un comunicado emitido por la entidad previo a la liquidación oficial de revisión, que detalla cuáles fueron los hallazgos e inconsistencias encontradas durante la



inspección tributaria realizada, para así conforme a unos fundamentos fácticos y jurídicos proponer los valores y conceptos que deben ser corregidos dentro de una determinada liquidación de impuestos, con lo cual también propone el valor real a pagar.

En tanto que la liquidación Oficial de Revisión, constituye el verdadero acto administrativo definitivo que tienen el carácter de ser demandado, en tanto adopta la decisión final que modifica, crea la nueva situación para el contribuyente.

Por lo anterior, es que la excepción propuesta tiene la vocación de prosperidad en beneficio de la parte que represento.

## CADUCIDAD

En el presente caso se configura, la excepción de caducidad de la acción teniendo en cuenta lo siguiente:

El Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

*"...Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.*

*La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, **la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo**, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)" (Negrilla subrayado fuera de texto).*

En el presente caso, tal como la misma parte actora lo establece en su demanda la Liquidación Oficial de Revisión No. 2022EE 26475401 del 21/07/2022, expedida por la Oficina de Liquidación de la Subdirección e Determinación de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, fue notificada a la sociedad IMPUSLO TEMPORAL S.A.S., el día **08 de agosto de 2022**, por lo tanto, el vencimiento del plazo para interponer la presente demanda, vencía el día **09 de diciembre del 2022** (día hábil).



Luego, bajo ese entendido y sin lugar a interpretación en contrario, la parte aquí demandante tenía el término de 4 meses para interponer la demanda de nulidad, es decir hasta el día viernes nueve (09) de diciembre de 2022, circunstancia que no ocurrió, pues solo hasta el día 12 de diciembre de 2022, la demandante procedió a radicar la demanda ante la jurisdicción, tal como lo reporta la página de la Rama Judicial donde se observa claramente la anotación.

Las demás consideraciones argüidas por el actor para pretender que el término sea otro, son de su mera responsabilidad y expectativa.

Lo anterior significa sin mayores honduras que la excepción propuesta deberá declararse prospera y como consecuencia de ello deberá terminarse el proceso con los efectos que ello conlleva.

## INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN DEL DERECHO

De lo expuesto precedentemente, a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., no le asiste ningún tipo de responsabilidad u obligación para con el demandante, en la medida que tal como se señala con anterioridad el acto administrativo cuestionado fue emitido teniendo en cuenta la normativa vigente por funcionario competente y la motivación contenida en el mismo dio cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión adoptada.

Aunado a lo anterior, en el presente caso la Secretaría Distrital de Hacienda al expedir las decisiones cuya nulidad se demanda, lo hizo en forma razonada, como resultado del análisis jurídico e interpretativo sobre los preceptos normativos aplicables al caso, alejado de actuaciones que puedan catalogarse de arbitrarias o caprichosas.

Circunstancia diferente es que el actor no haya encontrado conforme la decisión adoptada por la administración y que su falta de previsión quiera hacerla ver como excusa, para darle visos de violación del debido proceso, circunstancia que contrariamente a lo argumentado y probado por la SDH, está llamada a fracasar las pretensiones de la demanda.

## EXCEPCIÓN GENERICA.

Le solicito muy comedidamente a la señora Juez, que declare la prosperidad de las excepciones que durante el transcurso del proceso se llegare a probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Ello en virtud, del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del Juez necesario para afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos.

Por ende, si la señora Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

## SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que no hubo ninguna violación al ordenamiento jurídico, solicito denegar las pretensiones de la demanda, declarando en consecuencia la firmeza de los actos administrativos demandados.

De conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que en el asunto de controversia se suscita un interés público, no es procedente la condena en costas.

## PRUEBAS

### DE LA PARTE DEMANDANTE

#### Documental

Solicito a la señora Juez tener en cuenta la documental aportada por el extremo activo en cuanto al valor probatorio que corresponda, en especial para demostrar que no existió vulneración alguna en la emisión de los actos administrativos enjuiciados, pero que el actor quiere hacerla ver como una carga para la administración distrital, bajo aspectos netamente subjetivos.

## DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito se tengan como pruebas:

Documentales:

- Los antecedentes de acto demandado que se anexan a la presente contestación, constante en 46 folios.

## ANEXOS

El poder especial otorgado por la Doctora JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS, en un (1) folio el cual obra dentro del expediente.

Copia anexos de la representación legal de la entidad junto con cedula y tarjeta del suscrito.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

La Secretaría Distrital de Hacienda y su representante, recibirán notificaciones en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 10° o en la Secretaría de su Despacho.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa que la dirección electrónica de la entidad demanda es: [recepciondemanda@sdhd.gov.co](mailto:recepciondemanda@sdhd.gov.co) y/o [radicacion\\_virtual@shd.gov.co](mailto:radicacion_virtual@shd.gov.co).

El suscrito apoderado judicial, recibirá notificaciones en la Carrera 66 No. 67 C 24 de Bogotá D.C., y/o en la dirección de Correo Electrónico [nramqui@yahoo.es](mailto:nramqui@yahoo.es), registrado en el sistema SIRNA del Consejo Superior de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

la Judicatura, también puedo ser ubicado en el teléfono celular: 3123500420 y en la aplicación de WhatsApp en ese mismo número.

Atentamente,

**NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA**

C.C. 79.451.833 Expedida en Bogotá

TP No. 95661 C.S.J

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se remite copia del presente trámite al correo establecido para tal efecto [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), como al correo de la parte actora [hectormayorga@xeisas.com](mailto:hectormayorga@xeisas.com), el cual fue informado por la misma en la demanda presentada ante los Juzgados Administrativos y de asignación y competencia del despacho a su cargo.



1655337 3470 Acta No. 150009773 05/11/2021  
 Peso 102g Valor \$4.345 Protocolo 303-14 CP 432202 CP 111311 Punto Origen BOGOTÁ  
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 3766666 - www.cadena.com.co - Llamada 001908 del 9 de Septiembre de 2011

Consejería original BOGOTÁ, D.C.  
 Mensajería ESPECIAL/GESTIÓN INMEDIATA  
 Zona: N-3-1A 2021EE24100301

CAJITA COJINER  
 CENTRO  
 cadena cumplir



No. EXPE: 202011153000036946  
 2021EE241003

**NOTIFICACIÓN**

Gestión por prioridad ☐ P1 ☐ P4.1 ☐ RC

Actos de Gestión Inmediata ☒

| DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)                 |      |    |    |      | DATOS DE QUIÉN RECIBE |               |               |                                                    |                 |                      |
|----------------------------------------------------|------|----|----|------|-----------------------|---------------|---------------|----------------------------------------------------|-----------------|----------------------|
| Nombre:                                            |      |    |    |      | Nombre:               |               |               | Nombre o sello empresa de vigilancia:              |                 |                      |
| Identificación:                                    |      |    |    |      | Identificación:       |               |               | Número de placa vigilante:                         |                 |                      |
| Firma en constancia de gestión de la notificación: |      |    |    |      | No. Teléfono          |               |               | Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir): |                 |                      |
| OBSERVACIONES:                                     |      |    |    |      | Fecha de recibo       |               |               |                                                    |                 |                      |
|                                                    |      |    |    |      | HORA                  | DD            | MM            | AAAA                                               |                 |                      |
| <b>CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)</b>       |      |    |    |      |                       |               |               |                                                    |                 |                      |
| Primera Visita                                     | HORA | DD | MM | AAAA | 10. Cerrado           | 12. Fallecido | 13. No reside | 14. Rehusado                                       | 16. Desconocido | 17. Dirección Errada |
| Segunda Visita                                     | HORA | DD | MM | AAAA | 10. Cerrado           | 12. Fallecido | 13. No reside | 14. Rehusado                                       | 16. Desconocido | 17. Dirección Errada |

| APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | TIPO DOC. | No. IDENTIFICACIÓN | DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN           | CIUDAD NOTIFICACIÓN  | TELEFONO | O/C |
|-----------------------------------|-----------|--------------------|-------------------------------------|----------------------|----------|-----|
| IMPULSO TEMPORAL S.A.S            | NIT       | 860506725          | KR 16 35 22                         | BOGOTÁ               | 3270820  | O1  |
| IMPULSO TEMPORAL S.A.S            | NIT       | 860506725          | KR 7 40 62 PI 4ED MALDONADO ELECTRO | BOGOTÁ               | 4871200  | C1  |
| IMPULSO TEMPORAL S.A.S            | NIT       | 860506725          | KR 51 50 21 OF 1803                 | MEDELLÍN (ANTIOQUIA) |          | C2  |
| IMPULSO TEMPORAL S.A.S            | NIT       | 860506725          | CL 73 10 10 OFC 2020                | BOGOTÁ               |          | C3  |

Al responder cite este número:  
 Expediente No. 202011153000036946

### REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2021EE241003 4 DE NOVIEMBRE 2021

#### LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL FISCALIZACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 11, 13, 24, 64, 80, 81, 87, 97, 99, 101, 113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por Acuerdo 671 de mayo de 2017, en concordancia con el artículo 637 del Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo 648 de septiembre de 2016; el Decreto Distrital 474 de octubre de 2016; los Decretos Distritales 600 y 601 de diciembre de 2014, Acuerdo Distrital 756 de 2019, la Resolución SDH-000101 de 2015, la Resolución SDH-000018 del 13 de enero de 2021 de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
 PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
 NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.  
 SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

11 1/26  
 Copia

105-F.88  
 V.12

Profiere el presente **REQUERIMIENTO ESPECIAL** proponiendo modificar la(s) liquidación(es) privada(s) del impuesto Industria y Comercio, Aviso y Tableros ICA presentada(s) por el(los) contribuyente **IMPULSO TEMPORAL S.A.S.**, identificado con el NIT **860506725** en los conceptos que a continuación se señalan, según análisis de los documentos que reposan en el expediente enunciado y teniendo en cuenta los datos consignados en la(s) declaración(es) privada(s):

| IMPUESTO | VIGENCIA/<br>PERÍODOS | No<br>REFERENCIA | No. PREIMPRESO      | No. STICKER    | FECHA<br>PRESENTACIÓN |
|----------|-----------------------|------------------|---------------------|----------------|-----------------------|
| ICA      | 2018-4                | 18020682485      | 2018302010120475543 | 99000024070665 | 19/09/2018            |
| ICA      | 2018-5                | 21020707635      | 2021302010122683121 | 99000022737031 | 22/10/2021            |
| ICA      | 2018-6                | 20020458573      | 2020302010107710754 | 99000028521109 | 11/03/2020            |

### ANTECEDENTES

El presente Requerimiento Especial se fundamenta en los siguientes antecedentes, los cuales tuvieron como base la información suministrada por la Oficina de Inteligencia Tributaria de la Subdirección de planeación e Inteligencia Tributaria:

- El jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en desarrollo del Programa INEXACTOS SOPORTES-ICA, ordenó iniciar investigación tributaria al contribuyente **IMPULSO TEMPORAL S.A.S.** identificado con NIT 860506725 por el Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, correspondiente a la vigencia 2018.
- Que los indicios de inexactitud por el cual se ordena iniciar investigación tributaria corresponden a la causal:
  - Inexactos artículos 4 y 5 de medios magnéticos** vigencia 2018, el cual indica *"el valor descontado en el renglón 27 "Menos retenciones que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este período" de su declaración, es superior al reportado por los agentes retenedores."*
  - En la vigencia 2018 – 5 no liquidaron sanción de corrección en su declaración inicial, ya que fue presentada de manera extemporánea
- La Oficina General de Fiscalización emitió una comunicación persuasiva el 24 de febrero de 2020, vía correo electrónico donde se le informa que existe los indicios de inexactitud corresponde a:
  - Inexactos artículos 4 y 5 de medios magnéticos** vigencia 2018, el cual indica *"el valor descontado en el renglón 27 "Menos retenciones que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este período" de su declaración, es superior al reportado por los agentes retenedores."*
  - En la vigencia 2018 – 5 no liquidaron sanción de corrección en su declaración inicial, ya que fue presentada de manera extemporánea

Comunicación a la cual el contribuyente no dio respuesta y al revisar el sistema de información no ha presentado declaraciones de corrección, respecto de las vigencias informadas.

- Que a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expide el Decreto 087 de 2020, mediante el cual declara la

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

105-F.88  
V.12



"Situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C." razón por la cual, como medida preventiva se adopta la modalidad de "trabajo en casa" y en aras de continuar con nuestra gestión se realizaron acercamientos al contribuyente a través de medios electrónicos y virtuales, con información reportada por el contribuyente en fuentes oficiales que administra la Secretaría Distrital de Hacienda, contando con las siguientes: [contabilidad@impulsotemporal.com](mailto:contabilidad@impulsotemporal.com), [auxcartera@impulsotemporal.com](mailto:auxcartera@impulsotemporal.com)

5. El 27 de abril de 2020 la señora Linda Stefany Lopez desde el correo [contabilidad@impulsotemporal.com](mailto:contabilidad@impulsotemporal.com), remite copia de las declaraciones de corrección presentadas por las vigencias 2018-5 y 2018-6.
6. El 04 de junio de 2020 se envía al correo electrónico [contabilidad@impulsotemporal.com](mailto:contabilidad@impulsotemporal.com) solicitándole certificación de ingresos ordinarios y extraordinarios, relación de retenciones descontadas a título de ICA y copia de los certificados de retención de ICA a lo cual responde la señora Linda Stefany Lopez desde el correo [contabilidad@impulsotemporal.com](mailto:contabilidad@impulsotemporal.com) preguntando si existía alguna posibilidad de disminución de la sanción, y cómo se presentaba la delos valores que no se informaron, a lo cual se le respondió el 09 de junio que existía beneficios tributarios con el Decreto 678 de 2020, aclarándole el procedimiento para corregir el reporte de medios magnéticos.
7. Se envía comunicación persuasiva el 23 de junio de 2020, vía correo electrónico, en el cual se le indican las obligaciones tributarias pendientes y se les informa los alivios a las obligaciones tributarias otorgadas en el Decreto 678 de 2020, comunicación de la cual no se recibió respuesta.
8. El 16 de octubre de 2020 se envía correo electrónico [contabilidad@impulsotemporal.com](mailto:contabilidad@impulsotemporal.com) indicándole que persistía la inexactitud en cuanto al reporte de medios magnéticos artículo 4 y 5 , respecto de los valores descontados en sus declaraciones tributarias, a lo cual se le solicita allegar copia de los certificados de retención a título de ICA, de lo cual no allegaron respuesta.
9. El 26 de enero de 2021 mediante correo electrónico se solicitó información por presunta inexactitud en la declaración impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA, comunicación en la que se relacionó la vigencia e indicios de inexactitud, los cuales corresponden a los mencionados anteriormente. Así mismo, se informó que, de aceptar los indicios manifestados, se procediera con las correcciones y liquidación de sanción pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
10. El 08 de abril de 2021 se reiteró solicitud de información, mediante oficio persuasivo remitido a las direcciones KR 7 40 62 PI 4ED- BOGOTÁ- KR 16 35 22 34- BOGOTÁ en el cual nuevamente se solicitó información por presunta inexactitud en la declaración impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA, comunicación en la que se relacionó la vigencia e indicios de inexactitud, los cuales corresponden a los ya mencionados. De igual manera, se informó que, de aceptar los indicios manifestados, se procediera con las correcciones y liquidación de sanción pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
11. Se emite requerimiento de información 2021EE133727 del 25 de agosto de 2021, el cual fue notificado el 13 de septiembre de 2021, a lo cual se recibió respuesta con radicado 2021ER16960701 del 28 de septiembre de 2021, en la cual remitieron certificación de ingresos ordinarios y extraordinarios, relación de retenciones descontadas por retelCA pero no allegaron copia de los certificados de retención a título de ICA.

12. Se consultó el Registro de Información Tributaria – RIT, donde registra la siguiente dirección de notificación KR 16 35 22.
13. Se consultó Resolución No DDI-058903 del 31 de octubre de 2018 "Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB", información reportada por terceros para el año 2018 en medios magnéticos correspondiente al artículo 4 "Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio" artículo 5 "Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito", en la bodega de datos de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB-, reflejando la siguiente información del contribuyente IMPULSO TEMPORAL S.A.S. identificado con NIT 860506725, para el artículo 4 y 5, les reportaron un valor de retenciones a título de ICA por \$12.637.296.

| vigencia | Numero Documento | Nombre O Razon Social | Base Retencion | Monto Retencion | Tarifa Retencion | Nit         | Nombre Entidad                               | articulo reportado |
|----------|------------------|-----------------------|----------------|-----------------|------------------|-------------|----------------------------------------------|--------------------|
| 2018     | 860.506.725      | IMPULSO TEMPORAL S A  | 431.743.000    | 4.766.443       | 11.04            | 8,99999E+11 | SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA             | 4                  |
| 2018     | 860.506.725      | IMPULSO TEMPORAL SA   | 18.976.708     | 183.315         | 9.66             | 830042609   | WORKER'S LTDA                                | 4                  |
| 2018     | 860.506.725      | IMPULSO TEMPORAL S A  | 769.058        | 7.429           | 9.66             | 830070918   | VALENT BIOSCIENCES CORPORATION               | 4                  |
| 2018     | 860.506.725      | IMPULSO TEMPORAL S A  | 7.690.482      | 74.287          | 9.66             | 900369030   | GROUPON COLOMBIA SAS                         | 4                  |
| 2018     | 860.506.725      | IMPULSO TEMPORAL S A  | 22.045.287     | 212.957         | 9.66             | 860002110   | HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA SAS      | 4                  |
| 2018     | 860.506.725      | IMPULSO TEMPORAL S A  | 85.633.433     | 827.219         | 9.66             | 860007538   | FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA | 4                  |
| 2018     | 860.506.725      | IMPULSO TEMPORAL S A  | 205.989.341    | 1.989.857       | 9.66             | 860010305   | CLUB CAMPESTRE EL RANCHO                     | 4                  |
| 2018     | 860.506.725      | IMPULSO TEMPORAL S A  | 136.161.233    | 1.315.318       | 9.66             | 860066942   | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR      | 4                  |

|      |                 |                          |                |         |      |           |                                                                                          |   |
|------|-----------------|--------------------------|----------------|---------|------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S.A  | 1.369.997      | 13.238  | 9,66 | 800228499 | DEVICES AND<br>ENGINEERING<br>MANAGEMENT DE<br>COLOMBIA LTDA D<br>E M DECOLOMBIA<br>LTDA | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S.A  | 1.867.619      | 18.042  | 9.66 | 830062167 | JC MILENIO LTDA                                                                          | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S.A  | 4.807.970      | 46.443  | 9.7  | 860041367 | CAVELIER<br>ABOGADOS                                                                     | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S.A  | 7.382.195      | 71.312  | 9.66 | 830143476 | COOPERATIVA<br>UNIMOS                                                                    | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S.A. | 2.107.300      | 20.357  | 9,66 | 900987276 | INTER-LEO<br>SOMMER S.A.S.                                                               | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S.A. | 6.959.061      | 67.224  | 9,66 | 800207123 | automatic parking<br>devices de colombia<br>sa                                           | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S.A. | 76.293.00<br>0 | 737.000 | 9.66 | 800251760 | BIOTOSCANA<br>FARMA S.A.                                                                 | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL SA   | 717.476        | 6.931   | 9.66 | 900436538 | COPROPIEDAD<br>CENTRO<br>EMPRESARIAL<br>PARALELO 108                                     | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL SA   | 5.536.542      | 53.483  | 9.66 | 900303178 | ALCOS C.I. S.A.                                                                          | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL SA   | 11.061.72<br>8 | 106.857 | 9.66 | 860070078 | IMCOLMEDICA S. A.                                                                        | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL SA   | 12.863.87<br>0 | 124.265 | 9.66 | 900544776 | SOCIEDAD MEDICA<br>ESPECIALIZADA EN<br>GASTROENTEROLO<br>GIA SAS<br>GASTROPLUS           | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL SA   | 67.593.33<br>0 | 652.951 | 9,66 | 900334110 | DAYPARKING S A S                                                                         | 4 |

|      |                 |                        |                 |               |      |           |                                                                        |   |
|------|-----------------|------------------------|-----------------|---------------|------|-----------|------------------------------------------------------------------------|---|
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL SA | 123.794.3<br>93 | 1.195.85<br>8 | 9.66 | 860009453 | CORPORACION<br>CLUB CAMPESTRE<br>LOS ARRAYANES                         | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL SA | 63.167          | 610           | 9,66 | 800155565 | HIGH TECH<br>FILTRACION<br>INDUSTRIAL                                  | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSOTEMPORAL<br>SA  | 140.890         | 1.361         | 9.66 | 830064462 | RAMIREZ VASCO<br>ASOCIADOS<br>AGENCIA<br>COLOCADORA DE<br>SEGUROS LTDA | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | Impulso Temporal<br>Sa | 14.962.62<br>7  | 144.539       | 9.66 | 830019348 | CENTRO<br>COMERCIAL ISERRA<br>100 PH                                   | 4 |

14. Se revisa el sistema de información tributaria y a la fecha el contribuyente presentó declaraciones de corrección por la vigencia 2018 -5 y 2018 – 6, el presente acto en cuanto a la proyección del bimestre 2018-6 se toma sobre la corrección presentada 11 de marzo de 2020, ya que el sistema tiene como inactiva la declaración de corrección presentada el 22 de octubre de 2021.

### MARCO LEGAL

Las siguientes son las razones en las que la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, sustenta el presente Requerimiento Especial por el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros:

El Decreto 352 de agosto 15 de 2002, que compila la norma sustancial vigente define:

#### **Artículo 3. Autonomía del Distrito Capital.**

*El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tendrá un régimen fiscal especial.*

#### **Artículo 4. Imposición de tributos**

*En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

*Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.*

**Artículo 5. Administración de los tributos.**

*Sin perjuicio de las normas especiales y lo dispuesto en el artículo 98 de este decreto, le corresponde a la Administración Tributaria Distrital, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.  
(...)*

**Artículo 31. Autorización legal del impuesto de Industria y Comercio.** *El impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este decreto, comprende los impuestos de Industria y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y los Decretos Ley 1333 de 1986 y 1421 de 1993.*

**Artículo 32. Hecho Generador.** *El hecho generador del impuesto de Industria y Comercio, está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

**Artículo 37". Percepción del ingreso.** *Se entienden percibidos en el Distrito Capital, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.*

**Artículo 40. Sujeto Activo.** *El Distrito Capital de Bogotá es el sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.*

**Artículo 41. Sujeto Pasivo.** *Es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción de Distrito Capital.*

**Artículo 42. Base Gravable.** *El impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada bimestre, se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos.*

*Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.*

**Artículo 57. Hecho generador del impuesto complementario de avisos y tableros.** *Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá:*

- 1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.*
- 2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.*

El Artículo 116 del Decreto Distrital 807 de 1993 establece:

**ART. 116.—Presunciones.** Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables por la Administración Tributaria Distrital, para efectos de la determinación oficial de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos períodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel." Adicionado mediante Artículo 116 Decreto 422 de 1996, ver Resolución 66 de 1998 Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá"

El Artículo 10 del Acuerdo Distrital 65 de 2002 indica:

**"Artículo 10. Imputación de la retención.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los seis períodos inmediatamente siguientes."

En materia procedimental y sancionatoria el Decreto 807 de 1993 artículo 56, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 27 de 2001, modificado por el artículo 7 del Acuerdo 756 de 2019, establece el valor mínimo de las sanciones así:

**Artículo 7- Valor mínimo de las sanciones.** Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo Distrital 27 de 2001, el cual quedará así:

**"Artículo 3. Valor mínimo de las sanciones.** Respecto del impuesto sobre vehículos Automotores, Impuesto de industria y comercio, Avisos y tableros, Impuesto de delineación urbana, e impuesto unificado de espectáculos públicos, e impuesto unificado de Fondo de pobres, Azar Espectáculos, publicidad exterior visual y estampillas distritales, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deben ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Administración tributaria Distrital, será equivalente a siete (7) unidades de valor tributario.(UVT).

En materia procedimental y sancionatoria, el Decreto Distrital 807 de 1993 modificado por el Acuerdo 671 de 2017, establece:

**Artículo 64. —Sanción por inexactitud.** Norma modificada por el artículo 3º del Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017, que establece:

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados,

de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones en la fuente de impuestos distritales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Dirección Distrital de Impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

**Artículo 3o. Sanciones por Inexactitud.** Modifíquense los incisos 3° y 4° del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así: (...)

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

**Artículo 97°.-Requerimiento Especial norma modificada por el artículo 10° del Acuerdo 671 de 2017.** Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Dirección Distrital de Impuestos deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los Impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El requerimiento de que trata el inciso anterior deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

La suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 706<sup>1</sup> y 707 del Estatuto Tributario Nacional<sup>2</sup>.

**Artículo 99°.-Corrección provocada por el Requerimiento Especial.** Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los

<sup>1</sup>El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

<sup>2</sup> Art. 707. Respuesta al requerimiento especial.

Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.



*Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, será aplicable lo previstos en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.<sup>3</sup>*

**La Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, establece la inexactitud sancionable de la siguiente manera:**

**Artículo 287°. Modifíquese el artículo 647 del Estatuto Tributario el cual quedará así:**

**Artículo 647°. Inexactitud en las declaraciones tributarias.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gráven.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.
5. Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.
6. Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.

**PARÁGRAFO 1.** Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto.

**PARÁGRAFO 2.** No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos

El Acuerdo Distrital 671 del 18 de mayo de 2017, por medio del cual modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en su artículo 1° establece la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, estableciendo porcentajes acorde con la conducta del contribuyente. Por otra parte, en los artículos 2° y 3° establece el procedimiento y porcentaje a aplicar cuando el contribuyente manifiesta que acepta las sanciones

<sup>3</sup>Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción.

***“Artículo 1°. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.***

*(...)*

*Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Distrital:*

*1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:*

*a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y*

*b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.*

*2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:*

*a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y*

*b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.*

***Parágrafo 1°. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.***

***Parágrafo. 2°. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.***

*El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.*

***Parágrafo. 3°. Para las sanciones previstas en los artículos 652-1, numerales 1°, 2° y 3° del 657, 658-1, 658-3, inciso 6° del 670, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Distrito Capital, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.***

***Parágrafo 4°. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Distrito Capital.***

***Parágrafo 5°. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.***

**Resoluciones por lo cual se suspenden términos en los procesos que adelantan la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda.**

**1. Resolución SDH-000177 DEL 24 DE MARZO DE 2020.**

*..“Que la Organización mundial de la salud (OMS) declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia Internacional el brote del Coronavirus COVID 19 y en alocución realizada el 11 de marzo de 2020 afirmó que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov2(Covid 19) puede considerarse una pandemia por lo que animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para enfrentarlo en las fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad.”*

*“Que, ante tal problemática, con el fin de evitar y mitigar los probables efectos que ocasionen esta situación epidemiológica, la Alcaldesa Mayor del Distrito Capital, expidió el Decreto 811 del 11 de marzo de 2020, por los cual adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la prevención de la vida y mitigación del riesgo con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C”*

*“Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto 087 de 2020, a través del cual declara la “Situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por el termino de seis (6) meses.”*

*“Artículo 1: Suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por las Direcciones Distritales de Impuestos y de Cobro: Suspende desde el día 20 de marzo y hasta el 4 de mayo de 2020, inclusive, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Secretaría Distrital de Hacienda, entendidas estas como las desarrolladas en los procesos de gestión, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias, cobro de obligaciones no tributarias y depuración de cartera...”*

**2. Resolución SDH-000223 DEL 30 DE ABRIL DE 2020.**

*“Artículo 1°. Suspensión de términos en los procesos adelantados por las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá y de Cobro. Prorrogar la suspensión de los términos adoptada para los procesos administrativos a que se refiere la Resolución No. SDH-000177 de 2020, desde el 4 de mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, inclusive, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.”*

**3. Resolución SDH-000244 DEL 30 DE MAYO DE 2020. “Por la cual se prorroga la medida de suspensión de términos en los procesos que adelantan las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá, de Cobro, y la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda”**

*Artículo 1°. Suspensión de términos en los procesos adelantados por las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá y de Cobro. Prorrogar la suspensión de los términos, adoptada para los procesos administrativos a que se refiere la Resolución No. SDH-000223 de 2020, desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 1° de julio de 2020, inclusive, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.*

4. **Resolución SDH-000279 DEL 2 DE JULIO DE 2020.** "Por la cual se prorroga la medida de suspensión de términos en los procesos que adelantan las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá, de Cobre, y la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda"

Artículo 1°. Suspensión de términos en los procesos adelantados por las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá y de Cobre. Prorrogar la suspensión de los términos, adoptada para los procesos administrativos a que se refiere la Resolución No. SDH-000244 de 2020, desde el 2 de julio de 2020 hasta el 31 de julio 2020, inclusive, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

5. **Resolución SDH-000314 DEL 30 DE JULIO DE 2020.** "Por la cual se prorroga la medida de suspensión de términos en los procesos que adelantan las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá, de Cobre, y la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda"

Artículo 1°. Suspensión de términos en los procesos adelantados por las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá y de Cobre. Prorrogar la suspensión de los términos, adoptada para los procesos administrativos a que se refiere la Resolución No. SDH-000279 de 2020, desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto 2020, inclusive, o hasta la fecha en que se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional. Durante estas fechas no correrán los términos para todos los efectos de ley.

6. **Resolución 1462 de 2020 del 25 agosto de 2020. Ministerio de Salud y Protección Social.** Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

7. **Resolución SDH-000576 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020.** "Por la cual se levanta la medida de suspensión de términos en los procesos que adelantan las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá, de Cobre, y las actuaciones de la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda"

"Artículo 1°. Levantamiento de la medida de suspensión de términos en los procesos que adelantan las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá y de Cobre. Levantar a partir del 21 de diciembre de 2020, la suspensión de los términos adoptada para los procesos administrativos que adelantan las Direcciones Distritales de Impuestos de Bogotá y de Cobre, a que se refieren el artículo 1° de la Resolución No. SDH-000177 del 24 de marzo de 2020 y sus prórrogas.

Los términos derivados de las notificaciones que se hayan efectuado durante el período de suspensión empezarán a correr desde el 21 de diciembre de 2020, inclusive. Los términos que estuvieren en ejecución al momento de la expedición de la Resolución No. SDH-000177 del 24 de marzo de 2020, empezarán a correr nuevamente, a partir del 21 de diciembre de 2020

*inclusive, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años."*

8. **Resolución SDH-000083 DEL 08 DE FEBRERO DE 2021** "Por la cual se suspenden los términos legales en las actuaciones adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá"

**ARTÍCULO 1°. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ.** Suspende desde el 8 de febrero de 2021 y hasta el 8 de abril del mismo año, inclusive, los términos legales previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, entendidas éstas como las funciones desarrolladas en los procesos de: gestión, fiscalización, determinación, discusión y devolución. Durante estas fechas no correrán los términos legales para todos los efectos de ley.

9. **Resolución SDH-000243 DEL 08 DE ABRIL DE 2021** "Por la cual se suspenden los términos legales en las actuaciones adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá"

**Artículo 1. PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ.** Prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por la Dirección de Impuestos de Bogotá, decretada mediante Resolución SDH 0083 de 8 de febrero de 2021, hasta el 8 de junio de 2021, inclusive.

**Parágrafo 1.** Durante el periodo de suspensión señalado en este artículo, se podrán numerar y firmar los actos administrativos a que haya lugar, no obstante, su notificación solo podrá realizarse desde el 9 de junio de 2021, inclusive.  
Durante estas fechas no correrán los términos legales para todos los efectos de ley.

## PRUEBAS

En materia probatoria serán aplicables las disposiciones del artículo 113 del Decreto 807 de 1993, actualizado por los Decretos 362 del 21 de agosto de 2002 y 425 del 10 de octubre de 2002. Sirven como pruebas:

1. Se consultó el sistema de información Tributaria SIT II, donde se pudo establecer que el contribuyente IMPULSO TEMPORAL S.A.S. con NIT 860506725 presentó la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros para los periodos 4, 5, 6 de 2018, dentro de los plazos establecidos por la administración, así:

| IMPUESTO | VIGENCIA/<br>PERÍODOS | No<br>REFERENCIA | No. PREIMPRESO      | No. STICKER    | FECHA<br>PRESENTACIÓN |
|----------|-----------------------|------------------|---------------------|----------------|-----------------------|
| ICA      | 2018-4                | 18020682485      | 2018302010120475543 | 99000024070665 | 19/09/2018            |
| ICA      | 2018-5                | 21020707635      | 2021302010122683121 | 99000022737031 | 22/10/2021            |
| ICA      | 2018-6                | 20020458573      | 2020302010107710754 | 99000028521109 | 11/03/2020            |

2. El jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en desarrollo del Programa INEXACTOS SOPORTES-ICA, ordenó iniciar investigación

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
105-F.88  
V.12

tributaria al contribuyente IMPULSO TEMPORAL S.A.S. identificado con NIT 860506725 por el Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, correspondiente a la vigencia 2018.

3. Que los indicios de inexactitud por el cual se ordena iniciar investigación tributaria corresponden a la causal:
  - a. **Inexactos artículos 4 y 5 de medios magnéticos** vigencia 2018, el cual indica *"el valor descontado en el renglón 27 "Menos retenciones que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este período" de su declaración, es superior al reportado por los agentes retenedores."*
  - b. En la vigencia 2018 – 5 no liquidaron sanción de corrección en su declaración inicial, ya que fue presentada de manera extemporánea
4. Que a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expide el Decreto 087 de 2020, mediante el cual declara la "Situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C." razón por la cual, como medida preventiva se adopta la modalidad de "trabajo en casa" y en aras de continuar con nuestra gestión se realizaron acercamientos al contribuyente a través de medios electrónicos y virtuales, con información reportada por el contribuyente en fuentes oficiales que administra la Secretaría Distrital de Hacienda, contando con las siguientes: [contabilidad@impulsotemporal.com](mailto:contabilidad@impulsotemporal.com), [auxcartera@impulsotemporal.com](mailto:auxcartera@impulsotemporal.com)
5. El 27 de abril de 2020 la señora Linda Stefany Lopez desde el correo [contabilidad@impulsotemporal.com](mailto:contabilidad@impulsotemporal.com), remite copia de las declaraciones de corrección presentadas por las vigencias 2018-5 y 2018-6.
6. El 04 de junio de 2020 se envía al correo electrónico [contabilidad@impulsotemporal.com](mailto:contabilidad@impulsotemporal.com) solicitándoles certificación de ingresos ordinarios y extraordinarios, relación de retenciones descontadas a título de ICA y copia de los certificados de retención de ICA a lo cual responde la señora Linda Stefany Lopez desde el correo [contabilidad@impulsotemporal.com](mailto:contabilidad@impulsotemporal.com) preguntando si existía alguna posibilidad de disminución de la sanción, y cómo se presentaba la delos valores que no se informaron, a lo cual se le respondió el 09 de junio que existía beneficios tributarios con el Decreto 678 de 2020, aclarándole el procedimiento para corregir el reporte de medios magnéticos.
7. Se envía comunicación persuasiva el 23 de junio de 2020, vía correo electrónico, en el cual se le indican las obligaciones tributarias pendientes y se les informa los alivios a las obligaciones tributarias otorgadas en el Decreto 678 de 2020, comunicación de la cual no se recibió respuesta.
8. El 16 de octubre de 2020 se envía correo electrónico [contabilidad@impulsotemporal.com](mailto:contabilidad@impulsotemporal.com) indicándole que persistía la inexactitud en cuanto al reporte de medios magnéticos artículo 4 y 5, respecto de los valores descontados en sus declaraciones tributarias, a lo cual se le solicita allegar copia de los certificados de retención a título de ICA, de lo cual no allegaron respuesta.
9. El 26 de enero de 2021 mediante correo electrónico se solicitó información por presunta inexactitud en la declaración impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA, comunicación en la que se relacionó la vigencia e indicios de inexactitud, los cuales corresponden a los mencionados anteriormente. Así mismo, se informó que, de aceptar los indicios manifestados, se procediera con las correcciones y liquidación de sanción pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

10. El 08 de abril de 2021 se reiteró solicitud de información, mediante oficio persuasivo remitido a las direcciones KR 7 40 62 PI 4ED- BOGOTÁ- KR 16 35 22 34- BOGOTÁ en el cual nuevamente se solicitó información por presunta inexactitud en la declaración impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA, comunicación en la que se relacionó la vigencia e indicios de inexactitud, los cuales corresponden a los ya mencionados. De igual manera, se informó que, de aceptar los indicios manifestados, se procediera con las correcciones y liquidación de sanción pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
11. Se emite requerimiento de información 2021EE133727 del 25 de agosto de 2021, el cual fue notificado el 13 de septiembre de 2021, a lo cual se recibió respuesta con radicado 2021ER16960701 del 28 de septiembre de 2021, en la cual remitieron certificación de ingresos ordinarios y extraordinarios, relación de retenciones descontadas por retelCA pero no allegaron copia de los certificados de retención a título de ICA.
12. Se consultó el Registro de Información Tributaria – RIT, donde registra la siguiente dirección de notificación KR 16 35 22.
13. Se consultó Resolución No DDI-058903 del 31 de octubre de 2018 "Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB", información reportada por terceros para el año 2018 en medios magnéticos correspondiente al artículo 4 "Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio" artículo 5 "Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito", en la bodega de datos de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB-, reflejando la siguiente información del contribuyente IMPULSO TEMPORAL S.A.S. identificado con NIT 860506725, para el artículo 4 y 5, les reportaron un valor de retenciones a título de ICA por \$12.637.296.

| vigencia | Numero Documento | Nombre O Razon Social | Base Retencion | Monto Retencion | Tarifa Retencion | Nit         | Nombre Entidad                          | artículo reportado |
|----------|------------------|-----------------------|----------------|-----------------|------------------|-------------|-----------------------------------------|--------------------|
| 2018     | 860.506.725      | IMPULSO TEMPORAL S A  | 431.743.000    | 4.766.443       | 11.04            | 8,99999E+11 | SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA        | 4                  |
| 2018     | 860.506.725      | IMPULSO TEMPORAL SA   | 18.976.708     | 183.315         | 9.66             | 830042609   | WORKER'S LTDA                           | 4                  |
| 2018     | 860.506.725      | IMPULSO TEMPORAL S A  | 769.058        | 7.429           | 9.66             | 830070918   | VALENT BIOSCIENCES CORPORATION          | 4                  |
| 2018     | 860.506.725      | IMPULSO TEMPORAL S A  | 7.690.482      | 74.287          | 9.66             | 900369030   | GROUPON COLOMBIA SAS                    | 4                  |
| 2018     | 860.506.725      | IMPULSO TEMPORAL S A  | 22.045.287     | 212.957         | 9.66             | 860002110   | HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA SAS | 4                  |

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
105-F.88  
V.12



|      |                 |                          |                 |               |      |           |                                                                                          |   |
|------|-----------------|--------------------------|-----------------|---------------|------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S A  | 85.633.43<br>3  | 827.219       | 9,66 | 860007538 | FEDERACION<br>NACIONAL DE<br>CAFETEROS DE<br>COLOMBIA                                    | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S A  | 205.989.3<br>41 | 1.989.85<br>7 | 9,66 | 860010305 | CLUB CAMPESTRE<br>EL RANCHO                                                              | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S A  | 136.161.2<br>33 | 1.315.31<br>8 | 9,66 | 860066942 | CAJA DE<br>COMPENSACION<br>FAMILIAR<br>COMPENSAR                                         | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S.A  | 1.369.997       | 13.238        | 9,66 | 800228499 | DEVICES AND<br>ENGINEERING<br>MANAGEMENT DE<br>COLOMBIA LTDA D<br>E M DECOLOMBIA<br>LTDA | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S.A  | 1.867.619       | 18.042        | 9,66 | 830062167 | JC MILENIO LTDA                                                                          | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S.A  | 4.807.970       | 46.443        | 9,7  | 860041367 | CAVELIER<br>ABOGADOS                                                                     | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S.A  | 7.382.195       | 71.312        | 9,66 | 830143476 | COOPERATIVA<br>UNIMOS                                                                    | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S.A. | 2.107.300       | 20.357        | 9,66 | 900987276 | INTER-LEO<br>SOMMER S.A.S.                                                               | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S.A. | 6.959.061       | 67.224        | 9,66 | 800207123 | automatic parking<br>devices de colombia<br>sa                                           | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL S.A. | 76.293.00<br>0  | 737.000       | 9,66 | 800251760 | BIOTOSCANIA<br>FARMA S.A.                                                                | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL SA   | 717.476         | 6.931         | 9,66 | 900436538 | COPROPIEDAD<br>CENTRO<br>EMPRESARIAL<br>PARALELO 108                                     | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL SA   | 5.536.542       | 53.483        | 9,66 | 900303178 | ALCOS C.I. S.A.                                                                          | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL SA   | 11.061.72<br>8  | 106.857       | 9,66 | 860070078 | IMCOLMEDICA S. A.                                                                        | 4 |

|      |                 |                        |                 |               |      |           |                                                                                |   |
|------|-----------------|------------------------|-----------------|---------------|------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------|---|
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL SA | 12.863.87<br>0  | 124.265       | 9.66 | 900544776 | SOCIEDAD MEDICA<br>ESPECIALIZADA EN<br>GASTROENTEROLO<br>GIA SAS<br>GASTROPLUS | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL SA | 67.593.33<br>0  | 652.951       | 9,66 | 900334110 | DAYPARKING S A S                                                               | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL SA | 123.794.3<br>93 | 1.195.85<br>8 | 9.66 | 860009453 | CORPORACION<br>CLUB CAMPESTRE<br>LOS ARRAYANES                                 | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSO<br>TEMPORAL SA | 63.167          | 610           | 9,66 | 800155565 | HIGH TECH<br>FILTRACION<br>INDUSTRIAL                                          | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | IMPULSOTEMPORAL<br>SA  | 140.890         | 1.361         | 9.66 | 830064462 | RAMIREZ VASCO<br>ASOCIADOS<br>AGENCIA<br>COLOCADORA DE<br>SEGUROS LTDA         | 4 |
| 2018 | 860.506.7<br>25 | Impulso Temporal<br>Sa | 14.962.62<br>7  | 144.539       | 9.66 | 830019348 | CENTRO<br>COMERCIAL ISERRA<br>100 PH                                           | 4 |

14. Se revisa el sistema de información tributaria y a la fecha el contribuyente presentó declaraciones de corrección por la vigencia 2018 -5 y 2018 – 6, el presente acto en cuanto a la proyección del bimestre 2018-6 se toma sobre la corrección presentada 11 de marzo de 2020, ya que el sistema tiene como inactiva la declaración de corrección presentada el 22 de octubre de 2021.

15. Que los indicios de inexactitud por el cual se ordena iniciar investigación tributaria corresponden a la causal inexactos artículo 4 y 5 de medios magnéticos, el cual indica que: “el valor descontado en el renglón 27 “Menos retenciones que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este período” de su declaración, es superior al reportado por los agentes retenedores.”. determinando inexactitud en los períodos 4, 5 y 6 vigencia 2018.

Respecto de este punto, se tiene en cuenta los valores que fueron reportados por los agentes de retención mediante el reporte en medios magnéticos artículo 4 y 5, debido que dicho reporte es de manera anual se tiene en cuanto los valores descontados en los bimestres 2018-1, 2018-2, y 2018-3 por concepto de retención a título de ICA y el valor restante se divide por los tres (3) períodos gravables restante de la vigencia 2018. Lo cual se plasma en el siguiente cuadro:

|  | 2018-1 | 2018-2 | 2018-3 | 2018-4 | 2018-5 | 2018-6 | Total |
|--|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|
|--|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA HACIENDA

105-F.88  
V.12

|                                              |           |           |           |           |           |           |            |
|----------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| Retenciones que se descontó el contribuyente | 3.191.000 | 4.044.000 | 4.315.000 | 4.462.000 | 5.748.000 | 4.759.000 | 26.519.000 |
| Retenciones aceptadas en determinación       | 3.191.000 | 4.044.000 | 4.315.000 | 362.000   | 362.000   | 363.000   | 12.637.000 |
| Retenciones Reporte Medios Magnéticos        |           |           |           |           |           |           | 12.637.296 |

16. Que el siguiente indicio de inexactitud por el cual se ordena iniciar investigación tributaria corresponde a la vigencia 2018-5 no liquidaron sanción de corrección en su declaración inicial, ya que fue presentada de manera extemporánea este indicio no fue corregido en la declaración de corrección, por lo tanto, sigue la inexactitud.
17. Se consultó el Registro de Información Tributaria – RIT, donde registra la siguiente dirección de notificación KR 16 35 22.
18. Se revisa el sistema de información tributaria y a la fecha no ha presentado declaraciones de corrección, respecto de las vigencias informadas.

### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

1. El contribuyente IMPULSO TEMPORAL S.A.S. identificado con NIT 860506725, presentó las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros para los periodos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 vigencia 2018, donde en el renglón "Valor que le retuvieron a título de industria y comercio" registró la suma de:

| IMPUESTO                      | VIGENCIA/ PERÍODOS | No. STICKER    | FECHA PRESENTACIÓN | RETENCIONES DESCONTADAS |
|-------------------------------|--------------------|----------------|--------------------|-------------------------|
| ICA                           | 2018-1             | 99000023206755 | 13/03/2018         | 3.191.000               |
| ICA                           | 2018-2             | 99000023569422 | 16/05/2018         | 4.044.000               |
| ICA                           | 2018-3             | 99000023629821 | 17/07/2018         | 4.315.000               |
| ICA                           | 2018-4             | 99000024070665 | 19/09/2018         | 4.462.000               |
| ICA                           | 2018-5             | 99000022737031 | 22/10/2021         | 5.748.000               |
| ICA                           | 2018-6             | 99000028521109 | 11/03/2020         | 4.759.000               |
| Total Retenciones descontadas |                    |                |                    | 26.519.000              |

En vista que el contribuyente presenta diferencia en relación con las retenciones descontadas en la vigencia 2018 y la información reportada por terceros en medios magnéticos relacionada con el artículo 4 **"Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio"** y artículo 5 **"Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito"** del 2018, se evidenció la siguiente diferencia sin soportar

|                                                                  |            |
|------------------------------------------------------------------|------------|
| Retenciones que se descontó el contribuyente en la vigencia 2018 | 26.519.000 |
| Retenciones Reporte Medios Magnéticos art 4 y 5 vigencia 2018    | 12.637.296 |
| Diferencia sin soportar                                          | 13.881.704 |

2. Revisado el sistema de información SIT II se encontró que a la fecha el contribuyente

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9

IMPULSO TEMPORAL S.A.S. identificado con NIT 860506725, no ha corregido la(s) declaración(es) del(los) período(s) 4, 5, 6 vigencia 2018, por la causal ***"El valor descontado en el renglón 27 de su(s) declaración(es), retenciones que le practicaron en Bogotá, es superior al reportado por los agentes retenedores"***.

3. Revisado el sistema de información SIT II se encontró que a la fecha el contribuyente IMPULSO TEMPORAL S.A.S. identificado con NIT 860506725, al presentar la declaración inicial del bimestre 2018-5 la presentó de manera extemporánea y no liquidó sanción de extemporaneidad.

Así las cosas y en desarrollo de la investigación adelantada al contribuyente IMPULSO TEMPORAL S.A.S. identificado con NIT 860506725 y una vez analizados los documentos que reposan en el expediente, se estableció que el contribuyente no corrigió los indicios de inexactitud mencionados a lo largo de este documento, la Administración Tributaria Distrital procede a modificar las declaraciones privadas presentadas inicialmente por el contribuyente.

### MODIFICACIÓN PROPUESTA

Dados los antecedentes descritos, la Oficina General Fiscalización de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos –DIB-, propone modificar las declaraciones privadas del Impuesto **Industria y Comercio, Aviso y Tableros ICA**, presentadas por el contribuyente IMPULSO TEMPORAL S.A.S. identificado con NIT 860506725 por los períodos 4, 5, 6 de 2018 previamente relacionadas.

Los datos consignados en el presente Requerimiento Especial fueron tomados de las declaraciones presentadas por el contribuyente del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros bimestres 4, 5, y 6 2018 y del reporte de agentes de retención de medios magnéticos.

### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS (ICA): ACTIVIDADES DETERMINADAS

Mediante Resolución SDH-000079 del 11 de marzo de 2013, el secretario Distrital de Hacienda, adoptó para la administración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Distrito Capital de Bogotá, la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada por el DANE para Colombia. Para el presente Requerimiento Especial se tiene en cuenta los siguientes códigos de actividad.

| Código CIIU | Concepto CIIU                              | Tarifa por mil |
|-------------|--------------------------------------------|----------------|
| 7820        | Actividades de agencias de empleo temporal | 9.66           |

**DECLARACIÓN DETERMINADA BIMESTRE 4 - 2018**

| CONCEPTO                                                                            | BIMESTRE<br>DECLARACIÓN<br>INICIAL<br>19/09/2018 | BIM<br>DETERMINADA   |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------|
| Total, ingresos ordinarios y extraordinarios del período                            | 6.644.910.000                                    | 6.644.910.000        |
| Total, ingresos fuera del Distrito Capital                                          | 917.798.000                                      | 917.798.000          |
| <b>TOTAL, INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL</b>                      | <b>5.727.112.000</b>                             | <b>5.727.112.000</b> |
| Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos                                           |                                                  | 0                    |
| Menos: Ingresos por Exportaciones                                                   |                                                  | 0                    |
| Menos: Ingresos por venta de Activos Fijos                                          |                                                  | 0                    |
| Menos: Ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados |                                                  | 0                    |
| Menos: Ingresos por actividades exentas de este municipio                           | 5.265.207.000                                    | 5.265.207.000        |
| <b>TOTAL, INGRESOS NETOS GRAVABLE</b>                                               | <b>461.905.000</b>                               | <b>461.905.000</b>   |
| Impuesto de Industria y Comercio                                                    | 4.462.000                                        | 4.462.000            |
| Impuesto de avisos y tableros                                                       |                                                  | 0                    |
| Valor Total unidades comerciales Adicionales                                        | 0                                                | 0                    |
| <b>TOTAL, IMPUESTO A CARGO</b>                                                      | <b>4.462.000</b>                                 | <b>4.462.000</b>     |
| Valor retenido a Título de Impuesto de Industria y Comercio                         | 4.462.000                                        | 362.000              |
| Sanciones                                                                           | 0                                                | 4.100.000            |
| <b>TOTAL, SALDO A CARGO</b>                                                         | <b>0</b>                                         | <b>8.200.000</b>     |

**DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD**

| Vigencia | Período | Impuesto Determinado | Impuesto Liquidación | Mayor Valor Impuesto | Sanción de Inexactitud | % Proporcionalidad | Total     |
|----------|---------|----------------------|----------------------|----------------------|------------------------|--------------------|-----------|
| 2018     | 4       | 4.100.000            | 0                    | 4.100.000            | 4.100.000              | 50%                | 2.050.000 |

**DECLARACIÓN DETERMINADA BIMESTRE 5 - 2018**

| CONCEPTO                                                                            | BIMESTRE V<br>DECLARACIÓN<br>CORRECCIÓN<br>22/10/2021 | BIM V<br>DETERMINADA |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------|
| Total, ingresos ordinarios y extraordinarios del período                            | 7.574.027.000                                         | 7.574.027.000        |
| Total, ingresos fuera del Distrito Capital                                          | 493.919.000                                           | 493.919.000          |
| <b>TOTAL, INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL</b>                      | <b>7.080.108.000</b>                                  | <b>7.080.108.000</b> |
| Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos                                           | 0                                                     | 0                    |
| Menos: Ingresos por Exportaciones                                                   | 0                                                     | 0                    |
| Menos: Ingresos por venta de Activos Fijos                                          | 0                                                     | 0                    |
| Menos: Ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados | 0                                                     | 0                    |
| Menos: Ingresos por actividades exentas de este municipio                           | 6.484.735.000                                         | 6.484.735.000        |
| <b>TOTAL, INGRESOS NETOS GRAVABLE</b>                                               | <b>573.988.000</b>                                    | <b>595.373.000</b>   |
| Impuesto de Industria y Comercio                                                    | 5.751.000                                             | 5.751.000            |
| Impuesto de avisos y tableros                                                       | 0                                                     | 0                    |
| Valor Total unidades comerciales Adicionales                                        | 0                                                     | 0                    |
| <b>TOTAL, IMPUESTO A CARGO</b>                                                      | <b>5.751.000</b>                                      | <b>5.751.000</b>     |
| Valor retenido a Título de Impuesto de Industria y Comercio                         | 5.748.000                                             | 362.000              |
| Sanciones                                                                           | 254.000                                               | 5.640.000            |
| <b>TOTAL, SALDO A CARGO</b>                                                         | <b>257.000</b>                                        | <b>11.029.000</b>    |

**DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD**

| Vigencia | Período | Impuesto Determinado | Impuesto Liquidación | Mayor Valor Impuesto | Sancción de Inexactitud | % Proporcionalidad | Total     |
|----------|---------|----------------------|----------------------|----------------------|-------------------------|--------------------|-----------|
| 2018     | 5       | 5.389.000            | 3.000                | 5.386.000            | 5.386.000               | 50%                | 2.693.000 |

**SUMATORIA DE SANCIONES**

| Vigencia | Período | Sancción de Inexactitud | Sancción Extemporaneidad | Total Sancción Determinada |
|----------|---------|-------------------------|--------------------------|----------------------------|
| 2018     | 5       | 5.386.000               | 254.000                  | 5.640.000                  |

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9

### DECLARACIÓN DETERMINADA BIMESTRE 6 - 2018

| CONCEPTO                                                                            | BIMESTRE<br>DECLARACIÓN<br>CORRECCIÓN<br>11/03/2020 | BIM<br>DETERMINADA   |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------|
| Total, ingresos ordinarios y extraordinarios del período                            | 9.302.373.000                                       | 9.302.373.000        |
| Total, ingresos fuera del Distrito Capital                                          | 498.511.000                                         | 498.511.000          |
| <b>TOTAL, INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL</b>                      | <b>8.803.862.000</b>                                | <b>8.803.862.000</b> |
| Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos                                           | 0                                                   | 0                    |
| Menos: Ingresos por Exportaciones                                                   | 0                                                   | 0                    |
| Menos: Ingresos por venta de Activos Fijos                                          | 0                                                   | 0                    |
| Menos: Ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados | 0                                                   | 0                    |
| Menos: Ingresos por actividades exentas de este municipio                           | 8.166.187.000                                       | 8.166.187.000        |
| <b>TOTAL, INGRESOS NETOS GRAVABLE</b>                                               | <b>637.675.000</b>                                  | <b>637.675.000</b>   |
| Impuesto de Industria y Comercio                                                    | 6.160.000                                           | 6.160.000            |
| Impuesto de avisos y tableros                                                       | 0                                                   | 0                    |
| Valor Total unidades comerciales Adicionales                                        | 0                                                   | 0                    |
| <b>TOTAL, IMPUESTO A CARGO</b>                                                      | <b>6.160.000</b>                                    | <b>6.160.000</b>     |
| Valor retenido a Título de Impuesto de Industria y Comercio                         | 4.759.000                                           | 363.000              |
| Sanciones                                                                           | 249.000                                             | 4.396.000            |
| <b>TOTAL, SALDO A CARGO</b>                                                         | <b>1.650.000</b>                                    | <b>10.193.000</b>    |

### DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD

| Vigencia | Período | Impuesto Determinado | Impuesto Liquidación | Mayor Valor Impuesto | Sanción de Inexactitud | % Proporcionalidad | Total     |
|----------|---------|----------------------|----------------------|----------------------|------------------------|--------------------|-----------|
| 2018     | 6       | 5.797.000            | 1.401.000            | 4.396.000            | 4.396.000              | 50%                | 2.198.000 |

Todos los valores del presente requerimiento se ajustan al múltiplo más cercano de mil (1.000) conforme al artículo 15 del Decreto Distrital 807 de 1993.

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ  
V.12

## RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

La respuesta al presente requerimiento especial, deberá hacerse en los términos establecidos en el artículo 99 del Decreto Distrital 807 de 1993, concordante con el artículo 707 del Estatuto Tributario Nacional, dentro de tres meses (3) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del mismo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de Inspecciones Tributarias, siempre y cuando sean conducentes, caso en el cual estas pruebas deben ser atendidas.

Si con ocasión a la respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados<sup>4</sup>

### DETERMINACIÓN DE SANCIÓN REDUCIDA

| Vigencia | Período | Sanción de Inexactitud | SANCIÓN REDUCIDA A LA ¼ PARTE | SANCIÓN REDUCIDA |
|----------|---------|------------------------|-------------------------------|------------------|
| 2018     | 4       | 4.100.000              | CUARTA PARTE                  | 1.025.000        |
| 2018     | 5       | 5.386.000              | CUARTA PARTE                  | 1.347.000        |
| 2018     | 6       | 4.396.000              | CUARTA PARTE                  | 1.099.000        |

Para tal efecto la respuesta deberá dirigirse a la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y radicarla en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicadas en el Supercade – CAD Carrera 30 N° 25 - 90, y/o radicarla mediante correo [Radicación\\_virtual@shd.gov.co](mailto:Radicación_virtual@shd.gov.co) informando el número del expediente 202011153000036946, adjuntando a la respuesta del Requerimiento Especial copia de las respectivas correcciones, constancias de pago de la totalidad del impuesto, y/o Acuerdo de Pago para los impuestos que permitan realizar este acuerdo, sanciones e intereses moratorios incluida la sanción de inexactitud reducida.

La sanción por inexactitud establecida en el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993 modificada por el artículo 10 Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017, se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

<sup>4</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en el art° 282 de la Ley 1819 de 2016, respecto de la aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en la aplicación del porcentaje de la sanción por inexactitud, se deberá demostrar ante la oficina que conoce la respuesta al requerimiento, el cumplimiento de requisitos que permita determinar la liquidación de una menor sanción, el cumplimiento de los requisitos dispuestos en este artículo.



De no obtener respuesta al presente Requerimiento Especial, esta Subdirección continuará con el procedimiento tendiente a la correcta determinación del impuesto y de las sanciones previstas para tal efecto.

Mediante la Resolución 243 del 8 de abril de 2021, se prorrogó la suspensión de términos en las actuaciones legales adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, hasta el 8 de junio de 2021 inclusive.

Notificar al (los) contribuyente(s) mencionado(s) el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, a la dirección de notificación, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 807 de 1993, el artículo 12 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011 y modificado por los numerales 1, 2, y 3 del artículo 9º del Acuerdo Distrital 671 de 2017 y en concordancia con los artículos 563 y 564 del Estatuto Tributario Nacional –ETN.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAISULY  
BAEZ NEUSA

Firmado digitalmente por  
FAISULY BAEZ NEUSA  
Fecha: 2021.11.08  
11:03:02 -05'00'

**FAISULY BÁEZ NEUSA**  
Jefe de la Oficina General de Fiscalización

|                 |                                |           |
|-----------------|--------------------------------|-----------|
| Proyectado por: | Maribel Velasco Dussán         | 4-11-2021 |
| Revisado por:   | Sandra Patricia Landínez Gómez | 4-11-2021 |



IMPULSO TEMPORAL S.A. KR 16 35 22  
Gestión Dib 03 agosto 16A000557 3/08/2022

TEMPOEXPRESS P1 BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, D.C.  
1301 \$2.430

BOGOTÁ

2 177 Gestión Dib 03 agosto  
00109920220804151410

2022EE26475401  
No. EXP SAP: 202011153000036946

# NOTIFICACIÓN

Gestión por prioridad ☒ P1 ☐ P4.1 ☐ RC  
Actos de Gestión Inmediata ☐

| DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)                                    |      |    |    |      | DATOS DE QUIÉN RECIBE                              |                      |               |              |               |             |                 |                   |
|-----------------------------------------------------------------------|------|----|----|------|----------------------------------------------------|----------------------|---------------|--------------|---------------|-------------|-----------------|-------------------|
| Nombre:<br><b>TEMPOEXPRESS</b><br>NIT: 860 005 429-4<br>Tel: 743 0266 |      |    |    |      | Nombre:<br>Nombre o sello empresa de vigilancia:   |                      |               |              |               |             |                 |                   |
| Identificación:                                                       |      |    |    |      | Identificación:                                    |                      |               |              |               |             |                 |                   |
| Firma en constancia de gestión de la notificación:                    |      |    |    |      | No. Teléfono                                       |                      |               |              |               |             |                 |                   |
| OBSERVACIONES:                                                        |      |    |    |      | Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir): |                      |               |              |               |             |                 |                   |
|                                                                       |      |    |    |      | Fecha de recibo                                    |                      |               |              |               |             |                 |                   |
|                                                                       |      |    |    |      | HORA DD MM AAAA                                    |                      |               |              |               |             |                 |                   |
| CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)                                 |      |    |    |      |                                                    |                      |               |              |               |             |                 |                   |
| Primera Visita                                                        | HORA | DD | MM | AAAA | 02. Desconocido                                    | 03. Dirección Errada | 04. No reside | 05. Rehusado | 06. Fallecido | 07. Cerrado | 08. Fuerza Mayo | 09. Caso Fortuito |
| Segunda Visita                                                        | HORA | DD | MM | AAAA | 02. Desconocido                                    | 03. Dirección Errada | 04. No reside | 05. Rehusado | 06. Fallecido | 07. Cerrado | 08. Fuerza Mayo | 09. Caso Fortuito |

| APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | TIPO DOC. | No. IDENTIFICACIÓN | DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN | CIUDAD NOTIFICACIÓN         | O/C |
|-----------------------------------|-----------|--------------------|---------------------------|-----------------------------|-----|
| IMPULSO TEMPORAL S.A.             | NIT       | 860506725          | KR 16 35 22               | BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, D.C. | 01  |

Al contestar cite este acto. 2022EE26475401  
202011153000036946

RESOLUCIÓN No. DDI-009368  
21/07/2022

"Por la cual se profiere LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN a las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros"

EL JEFE DE LA OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 1, 80, 82, 90, 96 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002, los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014 y demás normas que los actualicen, así como las Resoluciones SDH-000101 del 15 de abril de 2015, y SDH-000102 del 04 de marzo de 2022, expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y

## CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo del programa INEXACTOS ICA, adelantado por la Oficina GENERAL DE FISCALIZACIÓN de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, esta oficina recibió el expediente No. 202011153000036946 con Requerimiento Especial No 2021EE241003 del 4/11/2021, del contribuyente IMPULSO TEMPORAL S.A. identificado con NIT No. 860506725, al determinarse inexactitud sancionable, según lo preceptuado en la Ley 1819 de 2016 que nos remite al artículo 647 del E.T.N., en el cual se propone modificar las de la declaración

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.79  
V.13

privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, correspondiente a los periodo y vigencia relacionada a continuación:

| OBJETO    | VIGENCIA | PERIODO | No. PREIMPRESO / No. STICKER | FECHA PRESENTACIÓN |
|-----------|----------|---------|------------------------------|--------------------|
| 860506725 | 2018     | 4       | 99000024070665               | 19/09/2018         |
|           | 2018     | 5       | 99000028521495               | 11/03/2020         |
|           | 2018     | 6       | 99000028521109               | 11/03/2020         |

Que el citado requerimiento fue debidamente notificado.

Que dentro de los (3) meses para dar respuesta al Requerimiento Especial, el contribuyente no dio respuesta a este y a la fecha, en el Sistema de Información Tributario, tampoco figura declaración de corrección del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros para la vigencia y periodo requerido, en los términos del Requerimiento Especial, por lo cual, esta Oficina continuará con el procedimiento establecido en el siguiente marco legal.

#### MARCO LEGAL:

Los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 352 de 2002, instituyen el principio de la autonomía, para la imposición y administración de los tributos en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA DEL DISTRITO CAPITAL.** El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro de los límites de la Constitución y la ley; y tendrá un régimen fiscal especial.

**ARTÍCULO 4. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS.** En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos, deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

**ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.** Sin perjuicio de las normas especiales y lo dispuesto en el artículo 98 de este decreto, le corresponde a la administración tributaria distrital, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales. (...)

Para el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, el Decreto Distrital 352 de 2002 establece:

**ARTÍCULO 31. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este decreto comprende los impuestos de Industria y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y los Decretos Ley 1333 de 1986 y 1421 de 1993.

**ARTÍCULO 32. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 33. ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

**ARTÍCULO 34. ACTIVIDAD COMERCIAL.** Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.



2022EE26475401  
202011153000036946

**ARTÍCULO 35. ACTIVIDAD DE SERVICIO.** Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

**ARTÍCULO 36. PERÍODO GRAVABLE.** Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es bimestral.(...)

**ARTÍCULO 41. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital.

El artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, estableció: Modifíquese el artículo 54 de la Ley 1430 de 2012, el cual quedará así:  
**Artículo 54.** Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

**ARTÍCULO 42. BASE GRAVABLE.** El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

Con respecto al sistema de retenciones del impuesto de industria y comercio, el decreto 807 modificado por el decreto 362 de 2002, establece:

**Artículo 127. APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIONES.** El sistema de retenciones se regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de industria y comercio por las normas específicas adoptadas por el Distrito Capital y las generales del sistema de retenciones aplicables al impuesto sobre la renta y complementarios.

**ARTÍCULO 127-1. CAUSACIÓN DE LAS RETENCIONES.** Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del impuesto de industria y comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.(...)

**ARTÍCULO 127-4. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los seis períodos inmediatamente siguientes.

Por su parte, en materia sancionatoria, el artículo 3° del Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017, establece lo siguiente:

**Artículo 3. Sanciones por inexactitud.** Modifíquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así:

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

La Ley 1819 de 2016, respecto de las inexactitudes presentadas en las declaraciones tributarias, nos remite al artículo 647 del E.T.N, el cual establece:

**"ARTÍCULO 647: INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.
5. Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.
6. Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.

PARÁGRAFO 1. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que *los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos*.

El artículo 100 del Decreto Distrital 807 de 1993, contempla:

ARTICULO 100. TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 710. Término para notificar la liquidación de revisión: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

Artículo 711. Correspondencia entre la declaración, el requerimiento y la liquidación de revisión. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

Artículo 712. Contenido de la Liquidación de Revisión: La liquidación de revisión, deberá contener:

- a) Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- b) Periodo gravable a que corresponda.
- c) Nombre o razón social del contribuyente.
- d) Número de identificación tributaria.
- e) Bases de cuantificación del tributo.
- f) Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- g) Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración y
- h) Firma o sello del control manual o automatizado.

En relación con la corrección de las declaraciones, el artículo 102 del Decreto Distrital 807 de 1993, expresa:

ARTÍCULO 102. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Cuando se haya notificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Distritales, será aplicable lo previsto en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 713. Corrección provocada por la liquidación de revisión. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por



2022EE26475401  
202011153000036946

inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de Recursos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

El artículo 287 de la Ley 1819 de 2016 al modificar el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional, define el concepto de inexactitud en las declaraciones tributarias, respecto de las cuales el artículo 96 del Decreto 807 de 1993, le otorga a la Dirección Distrital de Impuestos, la facultad de modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez mediante liquidación de revisión, la cual debe ceñirse a los hechos contemplados en el Requerimiento Especial previo.

El artículo 100 del Decreto Distrital 807 de 1993, establece como término para proferir la Liquidación de Revisión, seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso; también establece la correspondencia entre la declaración, el requerimiento especial y la liquidación de revisión. Por último, establece el contenido de la Liquidación Oficial de Revisión, todo esto conforme a los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

El artículo 102 del Decreto 807 de 1993, define los requisitos y plazos para presentar la corrección una vez emitida la Liquidación Oficial de Revisión.

El Acuerdo Distrital 671 de 2017, por el cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en su artículo 1 establece la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, instituyendo porcentajes acordes con la conducta del contribuyente. Y en los artículos 2 y 3 redefine el procedimiento y porcentaje a aplicar cuando el contribuyente manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, así como redujo la sanción de inexactitud al 100% del mayor valor dejado de pagar. Finalmente, el artículo 7 del Acuerdo 756 de 2019 modifica el artículo 3 del Acuerdo Distrital 27 de 2001 respecto al valor mínimo de las sanciones en los impuestos distritales.

#### NORMATIVA ESPECÍFICA:

#### GENERALIDADES DEL SISTEMA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto 807 de 1993

Artículo 46°. - Modificado Decreto 422 de 1996: Obligación de Expedir Certificados. Los agentes de retención en la fuente de impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la información contemplada en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional.

A solicitud del retenido, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

El Decreto 271 de 2002, reglamenta parcialmente el sistema retenciones de impuesto de Industria y Comercio, así:

Artículo 1°. - Fecha de aplicación del sistema de retención: El sistema de retención del impuesto de industria y comercio previsto en el Acuerdo 65 de 2002 empezará a regir a partir del 1° de julio de 2002.

Artículo 2°. - Responsabilidad por la retención. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3°. - Agentes de retención. Son agentes de retención permanentes las siguientes entidades y personas:

1. Entidades de derecho público: La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Los que mediante resolución del Director Distrital de Impuestos se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.
4. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:

a) Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.

b) En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.

El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.

Parágrafo primero. Los contribuyentes del régimen simplificado no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

Parágrafo transitorio. Durante la vigencia del año 2002, a los contribuyentes del régimen simplificado en ningún evento se les practicará retención del impuesto de industria y comercio.

Artículo 4º.- Cuenta contable de retenciones. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

Artículo 5º.- Procedimiento en devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención del impuesto de industria y comercio. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período no fuera suficiente, con el saldo podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.

Artículo 6º.- Procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio por mayor valor. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Artículo 7º.- Prohibición de simular operaciones. Cuando la Dirección Distrital de Impuestos establezca, dentro de un proceso de determinación, que se han efectuado sistemas de simulación y triangulación de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, establecerá la operación real y aplicará las sanciones correspondientes, incluyendo al tercero que se prestó para tales operaciones.

Artículo 8º.- Base mínima para retención. No están sometidas a retención a título del impuesto de industria y comercio las compras de bienes por valores inferiores a CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$430.000) M./Cte., valor base año gravable 2002. No se hará retención por compras sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000) M./Cte., valor base año gravable 2002.

Artículo 9º.- Base de la retención. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.

Parágrafo. En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades.

Artículo 10º.- Comprobante de la retención practicada. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la renta y complementarios.

Los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas.





2022EE26475401  
202011153000036946

**Artículo 11º.- Declaración y pago de retenciones de entidades públicas.** Las entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación y de las entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio.

El Acuerdo 65 de 2002, entre otros, reglamenta el sistema de retenciones en el impuesto de Industria y Comercio, así:

**Artículo 7. Agentes de retención.** Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio:

1. Las entidades de derecho público;
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;
3. Los que mediante resolución del Director Distrital de Impuestos se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.
4. Los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención del impuesto de industria y comercio, de acuerdo a lo que defina el reglamento.

**Artículo 8. Circunstancias bajo las cuales se efectúa la retención.** Los agentes de retención mencionados en el artículo anterior efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta por parte del agente de retención, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

**Artículo 9. Circunstancias bajo las cuales no se efectúa la retención.** No están sujetos a retención en la fuente a título de industria y comercio:

- a) Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
- b) Los pagos o abonos en cuenta no sujetos o exentos.
- c) Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público.
- d) Cuando el beneficiario del pago sea catalogado como gran contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sea declarante del impuesto de industria y comercio en Bogotá, excepto cuando quien actúe como agente retenedor sea una entidad pública.

**Artículo 10. Imputación de la retención.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los seis períodos inmediatamente siguientes.

**Artículo 11. Tarifa de retención.** La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

**Artículo 12. Causación de las retenciones.** Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del impuesto de industria y comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

**Artículo 13. Obligaciones del Agente Retenedor.** Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las obligaciones previstas en los artículos 375, 377 y 381 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo.** Las entidades obligadas a hacer la retención deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Distrital.

**Artículo 14. Aplicabilidad del sistema de retenciones.** El sistema de retenciones se regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de industria y comercio por las normas específicas adoptadas por el Distrito Capital y las generales del sistema de retenciones aplicables al impuesto sobre la renta y complementarios.

**Decreto 836 de 1991 -ARTICULO 10. Certificados de retención en la fuente.** Las personas jurídicas podrán entregar los certificados de retención en la fuente, en forma continua impresa por computador, sin necesidad de firma autógrafa.

**Decreto 271 de 2002 Artículo 2º.- Responsabilidad por la retención.** Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

**Decreto 118 de 2005- ARTICULO QUINTO. Facultades de investigación.** La administración tributaria distrital adelantará las investigaciones que se requieran para detectar las maniobras fraudulentas tales como cambio de

domicilio social, que se adelanten por parte de los contribuyentes o las entidades agentes de retención con el objeto de evitar que se practique retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, e impondrá las sanciones que de conformidad con la legislación le sean aplicables.

**RESOLUCION No. DDI-000305 16 DE ENERO DE 2020 Artículo 1°. Agentes retenedores.** Designar a los grandes contribuyentes de los impuestos distritales establecidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB y a los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto de industria y comercio como agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del régimen común y/o del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, en operaciones gravadas con el mismo en la jurisdicción del Distrito Capital.

Los contribuyentes clasificados como grandes contribuyentes únicamente serán agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio cuando sean contribuyentes de este tributo y reúnan las condiciones para pertenecer al régimen común del impuesto de industria y comercio en los términos señalados por el artículo 10 del Acuerdo 756 de 2019.

**Parágrafo** - Los agentes de retención designados en el artículo 7 del Acuerdo 65 de 2002 continuarán cumpliendo sus funciones y obligaciones pertinentes a los agentes retenedores contenidas en las normas tributarias.

### NORMAS PROCEDIMENTALES

**Decreto 807 de 1993 Artículo 117°.- Estimación de Base Gravable en el Impuesto de Industria y Comercio.** Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar impuesto de industria y comercio y avisos y tableros hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Dirección Distrital de Impuestos podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial.

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

1. Cruce con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Cruce con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, etc.).
3. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
4. Pruebas indiciarias.
5. Investigación directa. Ver: Artículo 8 Acuerdo 28 de 1995 Artículo 12 Acuerdo 21 de 1995

**Decreto 807 de 1993 Artículo 118°.- Estimación de Base Gravable en el Impuesto de Industria y Comercio por no Exhibición de la Contabilidad.** Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente Decreto, cuando se solicite la exhibición de los libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la administración tributaria distrital podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

En materia procedimental y sancionatoria, el Decreto Distrital 807 de 1993 y demás normas que lo actualicen, establecen:

**Artículo 64. Sanción por inexactitud.** (Actualizado por el artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001 y modificado por el artículo 3 del Acuerdo 671 de 2017)

*"Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.*

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones en la fuente de impuestos distritales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar o mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

BOGOTÁ

2022EE26475401  
202011153000036946

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional". (Incisos 3 y 4 modificados por el artículo 3 del Acuerdo 671 de 2017)

El Decreto 807 de 1993, contempla:

**"Artículo 97°.-Requerimiento Especial.** Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Dirección Distrital de Impuestos deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los Impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional."

**"Artículo 99°.-Corrección provocada por el Requerimiento Especial.** Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, será aplicable lo previstos en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional."

ACUERDO 648 DEL 16/09/2016

**"Artículo 12°.** *Aprovechamiento de formas, hechos y negocios jurídicos para evadir el impuesto.* De acuerdo al artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional si en el ejercicio de las facultades de investigación y fiscalización, la administración tributaria distrital establece que la determinación del tributo por el contribuyente no corresponde a la realidad, por haber utilizado formas, contratos o negocios jurídicos de los cuales no se pueda interpretar razonablemente efectos económicos o legales diferentes al de evitar la ocurrencia del hecho generador o la reducción de la base gravable o la tarifa aplicable; la administración tributaria distrital podrá desestimar dichas formas, actos, contratos o negocios y proceder a determinar la obligación tributaria en el valor que le hubiera correspondido de haber celebrado el acto, contrato y/o negocio jurídico propio o que más se adecúe a la intención negociar.

Las pruebas que se recauden para este fin, deberán ofrecer un convencimiento razonable sobre la artificiosidad o lo inusual del negocio y/o acto jurídico, y sobre su utilización para la consecución del único resultado de evitar el hecho generador, o reducir la base gravable o tarifa aplicable."

Decreto Reglamentario 474 de 2016

### CAPITULO III MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

**"Artículo 12°.** De conformidad con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 1627 de 2012 y el artículo 12 del Acuerdo 648 de 2016, constituye abuso o conducta abusiva, entre otras, las siguientes conductas evasivas, sin necesidad de demostrar la nulidad del acto jurídico aparente o accionar por la vía de la simulación (...)

**Parágrafo.** La decisión acerca de la ocurrencia de conductas de evasión fiscal será adoptada por un comité conformado por el Subsecretario Técnico de la Secretaría Distrital de Hacienda, el Director Jurídico de la Secretaría de Hacienda, el Director Distrital de Impuestos de Bogotá, el Subdirector de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y el Jefe de la Oficina de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá que esté conociendo del expediente, o sus delegados.

**Artículo 13°.** De conformidad con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 1607 de 2012 la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá removerá el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas.

La decisión acerca de la ocurrencia de conductas de evasión fiscal será adoptada por el comité indicado en el parágrafo del artículo anterior.

Para tal efecto, con ocasión de la expedición del requerimiento especial, la Oficina de Fiscalización correspondiente propondrá la ocurrencia de la conducta evasiva y o elusiva. La Oficina de Liquidación o quien haga sus veces, solicitará al Director Distrital de Impuestos de Bogotá la citación al Comité.

En cumplimiento del debido proceso, la Oficina de Liquidación o quien haga sus veces, atendiendo lo dispuesto en el artículo 708 del Estatuto Tributario Nacional, ordenará la ampliación del requerimiento especial, con el fin de incorporar al proceso las consideraciones efectuadas por el Comité.

Artículo 14°. Sanciones por inexactitud. De presentarse las conductas evasivas en materia fiscal, la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá desconocerá los efectos de tal operación de abuso y los recaracterizarán como si la conducta abusiva no se hubiere presentado, liquidando la sanción de inexactitud de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 36 del Decreto Distrital 362 de 2002."

### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Del acervo probatorio que obra en el expediente, y teniendo en cuenta que con ocasión al Requerimiento Especial No. 2021EE241003 este despacho no recibió respuesta del contribuyente IMPULSO TEMPORAL S.A. identificado con NIT No. 860506725, se continuará con el Proceso Oficial de Determinación bajo las presunciones planteadas.

Verificado en el Sistema de Información Tributaria, se evidencia que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, fue presentada de la siguiente manera:

#### Datos Generales del objeto declarados por el contribuyente

| VIGENCIA | PERIODO | No. FORMULARIO/STICKER | FECHA PRESENTACIÓN |
|----------|---------|------------------------|--------------------|
| 2018     | 4       | 99000024070665         | 19/09/2018         |
| 2018     | 5       | 99000028521495         | 11/03/2020         |
| 2018     | 6       | 99000028521109         | 11/03/2020         |

#### Liquidación Privada

|    | VIGENCIA/ PERIODO                                                                  | 2018 - 4      | 2018 - 5      | 2018 - 6      |
|----|------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| 8  | Total ingresos ordinarios y extraordinarios del bimestre                           | 6.644.910.000 | 7.574.027.000 | 9.302.373.000 |
| 9  | Menos: Total ingresos obtenidos fuera del Distrito Capital                         | 917.798.000   | 493.919.000   | 498.511.000   |
| 10 | Total ingresos obtenidos en el Distrito Capital                                    | 5.727.112.000 | 7.080.108.000 | 8.803.862.000 |
| 11 | Menos: Devoluciones rebajas y descuentos                                           | 0             | 0             | 0             |
| 12 | Menos ingresos por exportaciones                                                   | 0             | 0             | 0             |
| 13 | Menos ingresos por venta de activos fijos                                          | 0             | 0             | 0             |
| 14 | Menos ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados | 5.265.207.000 | 6.484.735.000 | 8.166.187.000 |
| 15 | Menos ingresos por otras actividades exentas en este municipio (por acuerdo)       | 0             | 0             | 0             |
| 16 | Ingresos netos gravables                                                           | 461.905.000   | 573.988.000   | 637.675.000   |
| 20 | Impuesto de industria y comercio                                                   | 4.462.000     | 5.751.000     | 6.160.000     |
| 21 | Más: Impuesto de Avisos y Tableros                                                 | 0             | 0             | 0             |
| 22 | Más: Valor total unidades comerciales adicionales                                  | 0             | 0             | 0             |
| 27 | Total Impuesto a cargo                                                             | 4.462.000     | 5.751.000     | 6.160.000     |
| 27 | Menos: Retenciones que le practicaron en el bimestre                               | 4.462.000     | 5.748.000     | 4.759.000     |
| 31 | Más: Sanciones                                                                     | 0             | 254.000       | 254.000       |
| 33 | Total saldo a cargo                                                                | 0             | 257.000       | 1.650.000     |

Consecuente con lo expuesto y considerando que el proceso de determinación se adelanta con observancia formal y material de las normas que determinan su ritualidad, se tiene que el Requerimiento Especial no habiendo sido controvertido por el contribuyente y persistiendo la inexactitud, es válido, existente y eficaz, por lo tanto, esta Oficina debe continuar con el proceso de Determinación, es decir, con la Liquidación Oficial de Revisión.

#### SUSPENSIÓN DE TERMINOS

Mediante Resolución No. 385 del 12/03/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria y en atención a ello, el Gobierno Distrital expidió el Decreto Distrital 87 del 16/03/2020, declarando la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo No. 491 del 28/03/2020, dispuso la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa y estableció que durante dicha suspensión no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Que, acogiéndose a la suspensión de términos decretada a nivel nacional, la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., mediante Resolución SHD-000177 del 24/03/2020, dispuso la suspensión de términos procesales y de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias que adelantan las entidades, mediante el Decreto 093 de 2020, modificado y adicionado por el Decreto

2022EE264754O1  
202011153000036946

Distrital 108 del 08/04/2020. Prorrogado mediante las siguientes actuaciones: Decreto Distrital 121 del 26/04/2020, Decreto 126 del 10/05/2020, Resolución SDH-000244 del 30/05/2020, Resolución SDH-00279 del 02/07/2020 y Resolución SHD-00314 del 01/08/2020.

Mediante Resolución No. SDH 000576 del 18/12/2020 se reanudaron los términos a partir del 21/12/2020 y se suspendieron nuevamente por emergencia sanitaria mediante Resolución SHD-0016 del 08/01/2021 desde el 08/01/2021 hasta el 21/01/2021 y ésta fue prorrogada a través de las siguientes: Resolución SHD-043 de 2021 hasta el 28/01/2021, Resolución No. SDH-000083 del 08/02/2021 hasta el 08/04/2021 y Resolución SDH-000243 del 08/04/2021 hasta el 08/06/2021.

El parágrafo 1° del Artículo 1° de la Resolución SDH-000243 de 2021 establece que: "Durante el periodo de suspensión señalado en este artículo, se podrán numerar y firmar los actos administrativos a que haya lugar, no obstante, su notificación sólo podrá realizarse desde el 9 de junio de 2021, inclusive.

Durante estas fechas no correrán los términos para todos los efectos de ley".

En mérito de lo expuesto, esta Oficina en el marco de sus competencias,

#### RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar y liquidar oficialmente la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros mencionada en la consideración del presente acto, conforme a la parte motiva de esta liquidación, de la siguiente manera:

#### Liquidación Determinada

##### LIQUIDACIÓN DETERMINADA POR LA ADMINISTRACIÓN BASADA EN DATOS REALES DEL RIT

|    | VIGENCIA/ PERIODO                                                                  | 2018 - 4      | 2018 - 5      | 2018 - 6      |
|----|------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| 8  | Total ingresos ordinarios y extraordinarios del bimestre                           | 6.644.910.000 | 7.574.027.000 | 9.302.373.000 |
| 9  | Menos: Total ingresos obtenidos fuera del Distrito Capital                         | 917.798.000   | 493.919.000   | 498.511.000   |
| 10 | Total ingresos obtenidos en el Distrito Capital                                    | 5.727.112.000 | 7.080.108.000 | 8.803.862.000 |
| 11 | Menos: Devoluciones rebajas y descuentos                                           | 0             | 0             | 0             |
| 12 | Menos ingresos por exportaciones                                                   | 0             | 0             | 0             |
| 13 | Menos ingresos por venta de activos fijos                                          | 0             | 0             | 0             |
| 14 | Menos ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados | 0             | 0             | 0             |
| 15 | Menos ingresos por otras actividades exentas en este municipio (por acuerdo)       | 5.265.207.000 | 6.484.735.000 | 8.166.187.000 |
| 16 | Ingresos netos gravables                                                           | 461.905.000   | 595.373.000   | 637.675.000   |
| 20 | Impuesto de industria y comercio                                                   | 4.462.000     | 5.751.000     | 6.160.000     |
| 21 | Más: Impuesto de Avisos y Tableros                                                 | 0             | 0             | 0             |
| 22 | Más: Valor total unidades comerciales adicionales                                  | 0             | 0             | 0             |
| 27 | Total Impuesto a cargo                                                             | 4.462.000     | 5.751.000     | 6.160.000     |
| 27 | Menos: Retenciones que le practicaron en el bimestre                               | 362.000       | 362.000       | 363.000       |
| 31 | Más: Sanciones                                                                     | 2.050.000     | 2.947.000     | 2.447.000     |
| 33 | Total saldo a cargo                                                                | 6.150.000     | 8.336.000     | 8.244.000     |

#### Cálculo de la Sanción Por Inexactitud

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Acuerdo 671 de 2017.

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

105-F.79  
V.13

| VIGENCIA / PERIODO | IMPUESTO DETERMINADO | IMPUESTO LIQUIDACION PRIVADA | MAYOR VALOR IMPUESTO | SANCIÓN INEXACTITUD | PORCENTAJE DE PROPORCIONALIDAD POR LA SANCIÓN <sup>3</sup> | PORCENTAJE REINCIDENCIA <sup>4</sup> | TOTAL SANCION INEXACTITUD |
|--------------------|----------------------|------------------------------|----------------------|---------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|
| 2018 - 4           | 4.462.000            | 4.462.000                    | 4.100.000            | 4.100.000           | 50%                                                        | NA                                   | 2.050.000                 |
| 2018 - 5           | 5.751.000            | 5.751.000                    | 5.386.000            | 5.386.000           | 50%                                                        | NA                                   | 2.693.000                 |
| 2018 - 6           | 6.160.000            | 6.160.000                    | 4.396.000            | 4.396.000           | 50%                                                        | NA                                   | 2.198.000                 |

SUMATORIA DE SANCIONES

| VIGENCIA PERIODO | SANCIÓN INEXACTITUD | SANCIÓN EXTEMPORANEIDAD (DECLARADA) | TOTAL SANCIÓN DETERMINADA |
|------------------|---------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| 2018 - 4         | 2.050.000           | 0                                   | 2.050.000                 |
| 2018 - 5         | 2.693.000           | 254.000                             | 2.947.000                 |
| 2018 - 6         | 2.198.000           | 249.000                             | 2.447.000                 |

Los porcentajes de proporcionalidad y reincidencia aplicados son reportados por la Oficina de Inteligencia Tributaria, al calificar la conducta sancionable de los contribuyentes.

El valor mínimo de la sanción es de siete (7) unidades de valor tributario (UVT) vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 756 de 2019 que modifica el artículo 3 del Acuerdo Distrital No. 27 de 2001.

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses de mora generados por el mayor valor de impuesto determinado, liquidados desde el vencimiento del plazo para declarar, hasta la fecha en que se cancele la obligación, a la tasa de interés vigente. Según lo establece el artículo 66 del Decreto Distrital 807 de 1993.

Todos los valores del presente acto se ajustan al múltiplo de mil (\$1.000) más cercano, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto Distrital 807 de 1993.

Artículo Segundo. Notificar al contribuyente mencionado, el contenido del presente acto administrativo, por correo, personalmente o de manera electrónica, a la dirección de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° y 8° del Decreto 807 de 1993, adicionado por el artículo 9° del Acuerdo 671 de 2017, los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011.

Artículo Tercero: Informar al contribuyente, que contra la presente liquidación procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Formularse por escrito, dirigido a la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, b) Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, c) Interponerse directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o acreditar la personería si quien lo interpone actúa como apoderado especial o general o como representante legal. El representante legal debe anexar al escrito el certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días, y el apoderado especial o general debe acreditar la calidad de abogado.

El contribuyente deberá interponer personalmente su Recurso de Reconsideración, en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, KR 30 25 90 PI 14 costado occidental.

Artículo Cuarto: Informar al contribuyente, que dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en la presente liquidación y reduciendo la sanción de inexactitud a la mitad de la inicialmente planteada en relación con los hechos aceptados, sin que ésta sea inferior a la sanción mínima establecida, en concordancia con el artículo 7° del Acuerdo 756 de 2019.

<sup>3</sup> 1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:  
a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y  
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.  
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:  
a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y  
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.  
<sup>4</sup> Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.  
El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

2022EE26475401  
202011153000036946

Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su declaración privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

## LIQUIDACIÓN DETERMINADA POR LA ADMINISTRACIÓN BASADA EN DATOS REALES DEL RIT CON SANCIÓN DE INEXACTITUD REDUCIDA

| VIGENCIA/ PERIODO                                                                     | 2018 - 4      | 2018 - 5      | 2018 - 6      |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| 8 Total ingresos ordinarios y extraordinarios del bimestre                            | 6.644.910.000 | 7.574.027.000 | 9.302.373.000 |
| 9 Menos: Total ingresos obtenidos fuera del Distrito Capital                          | 917.798.000   | 493.919.000   | 498.511.000   |
| 10 Total ingresos obtenidos en el Distrito Capital                                    | 5.727.112.000 | 7.080.108.000 | 8.803.862.000 |
| 11 Menos: Devoluciones rebajas y descuentos                                           | 0             | 0             | 0             |
| 12 Menos ingresos por exportaciones                                                   | 00            | 0             | 0             |
| 13 Menos ingresos por venta de activos fijos                                          | 0             | 0             | 0             |
| 14 Menos ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados | 0             | 0             | 0             |
| 15 Menos ingresos por otras actividades exentas en este municipio (por acuerdo)       | 5.265.207.000 | 6.484.735.000 | 8.166.187.000 |
| 16 Ingresos netos gravables                                                           | 461.905.000   | 595.373.000   | 637.675.000   |
| 20 Impuesto de industria y comercio                                                   | 4.462.000     | 5.751.000     | 6.160.000     |
| 21 Más: Impuesto de Avisos y Tableros                                                 | 0             | 0             | 0             |
| 22 Más: Valor total unidades comerciales adicionales                                  | 0             | 0             | 0             |
| 27 Total Impuesto a cargo                                                             | 4.462.000     | 5.751.000     | 6.160.000     |
| 27 Menos: Retenciones que le practicaron en el bimestre                               | 362.000       | 362.000       | 363.000       |
| 31 Más: Sanciones                                                                     | 1.025.000     | 1.347.000     | 1.099.000     |
| 33 Total saldo a cargo                                                                | 5.125.000     | 6.990.000     | 7.145.000     |

## DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN REDUCIDA

| VIGENCIA / PERIODO | TOTAL SANCIÓN A CARGO (liquidada en Artículo Primero) | SANCIÓN REDUCIDA (sanción de inexactitud al 50% más sanción de extemporaneidad) |
|--------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 2018 - 4           | 2.050.000                                             | 1.025.000                                                                       |
| 2018 - 5           | 2.947.000                                             | 1.347.000                                                                       |
| 2018 - 6           | 2.447.000                                             | 1.099.000                                                                       |

En cualquier tiempo a partir de la fecha de notificación del presente documento, puede el contribuyente solicitar acuerdo de pago ante la Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Cobro Tributario.

Artículo Quinto: Esta resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Roger Alexander  
Pinzón Mayorga

Firmado digitalmente por  
Roger Alexander Pinzón  
Mayorga  
Fecha: 2022.07.21 09:19:09

ROGER ALEXANDER PINZÓN MAYORGA  
Jefe Oficina de Liquidación  
Subdirección de Determinación

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9

105-F.79  
V.13







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de declaración y/o  
pago del Impuesto de Industria  
y Comercio Avisos y

No. Referencia de Recaudo

**18020468687**

**302**

Formulario No.

2018302010107299261

Declaración ☒

Corrección ☐

Sólo pago ☐

|                                                                                                                                                                    |                |               |                                       |                                                         |                            |                            |                            |                                                                       |                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>AÑO GRAVABLE</b> 2018                                                                                                                                           | <b>PERIODO</b> | Régimen común | ene-feb                               | mar-abr                                                 | may-jun                    | jul-ago                    | sep-oct                    | nov-dic                                                               | Rég. simplificado          |
|                                                                                                                                                                    |                |               | 1 <input checked="" type="checkbox"/> | 2 <input type="checkbox"/>                              | 3 <input type="checkbox"/> | 4 <input type="checkbox"/> | 5 <input type="checkbox"/> | 6 <input type="checkbox"/>                                            | 7 <input type="checkbox"/> |
| <b>A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>                                                                                                                            |                |               |                                       |                                                         |                            |                            |                            |                                                                       |                            |
| 1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: <b>IMPULSO TEMPORALS .A</b>                                                                                                 |                |               |                                       |                                                         |                            |                            |                            |                                                                       |                            |
| 2. IDENTIFICACIÓN CC <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> <b>860506725 - 4</b> |                |               |                                       |                                                         |                            |                            |                            |                                                                       |                            |
| <b>B. BASE GRAVABLE</b>                                                                                                                                            |                |               |                                       |                                                         |                            |                            |                            |                                                                       |                            |
| 6. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL<br><b>7820</b>                                                                                                                    |                |               |                                       | BASE GRAVABLE ACTIVIDAD PRINCIPAL<br><b>330,293,000</b> |                            |                            |                            | 7. NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS<br><b>1</b>                             |                            |
| 8. ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS                                                                                                                              |                |               |                                       |                                                         |                            |                            |                            | <b>FECHA DE MÁXIMA DE PRESENTACIÓN Y/O PAGO</b><br><b>16/MAR/2018</b> |                            |
| 9. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO                                                                                                         |                |               |                                       |                                                         |                            | BA                         | 5,369,102,000              |                                                                       |                            |
| 10. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO CAPITAL                                                                                                            |                |               |                                       |                                                         |                            | BC                         | 617,995,000                |                                                                       |                            |
| 11. TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL (renglón 9 - 10)                                                                                        |                |               |                                       |                                                         |                            | BT                         | 4,761,107,000              |                                                                       |                            |
| 12. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS                                                                                                                             |                |               |                                       |                                                         |                            | BB                         | 0                          |                                                                       |                            |
| 13. DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS                                                                                                               |                |               |                                       |                                                         |                            | BD                         | 4,420,814,000              |                                                                       |                            |
| 14. TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (renglón 11 - 12 - 13)                                                                                                          |                |               |                                       |                                                         |                            | BE                         | 330,293,000                |                                                                       |                            |
| <b>C. LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>                                                                                                                                      |                |               |                                       |                                                         |                            |                            |                            |                                                                       |                            |
| 15. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO                                                                                                                               |                |               |                                       |                                                         |                            | IC                         | 3,191,000                  |                                                                       |                            |
| 16. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de Renglón 15)                                                                                                              |                |               |                                       |                                                         |                            | BF                         | 0                          |                                                                       |                            |
| 17. VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES                                                                                                                |                |               |                                       |                                                         |                            | BG                         | 0                          |                                                                       |                            |
| 18. TOTAL IMPUESTO A CARGO (renglón 15 + renglón 16 + renglón 17)                                                                                                  |                |               |                                       |                                                         |                            | FU                         | 3,191,000                  |                                                                       |                            |
| 19. VALOR RETENIDO A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO                                                                                                    |                |               |                                       |                                                         |                            | BI                         | 3,191,000                  |                                                                       |                            |
| 20. SANCIONES Código de sanción                                                                                                                                    |                |               |                                       |                                                         |                            | VS                         | 0                          |                                                                       |                            |
| 21. TOTAL SALDO A CARGO (renglón 18 - renglón 19 + renglón 20)                                                                                                     |                |               |                                       |                                                         |                            | HA                         | 0                          |                                                                       |                            |
| <b>D. PAGO</b>                                                                                                                                                     |                |               |                                       |                                                         |                            |                            |                            |                                                                       |                            |
| 22. VALOR A PAGAR                                                                                                                                                  |                |               |                                       |                                                         |                            | VP                         | 0                          |                                                                       |                            |
| 23. INTERESES DE MORA                                                                                                                                              |                |               |                                       |                                                         |                            | IM                         | 0                          |                                                                       |                            |
| 24. TOTAL A PAGAR (renglón 22 + renglón 23)                                                                                                                        |                |               |                                       |                                                         |                            | TP                         | 0                          |                                                                       |                            |
| <b>E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>                                                                                                                                |                |               |                                       |                                                         |                            |                            |                            |                                                                       |                            |
| Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto  |                |               |                                       |                                                         |                            |                            |                            |                                                                       |                            |
| 25. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)                                                                                                                           |                |               |                                       |                                                         |                            | AV                         | 0                          |                                                                       |                            |
| 26. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (renglón 24 + renglón 25)                                                                                                    |                |               |                                       |                                                         |                            | TA                         | 0                          |                                                                       |                            |

|                                         |              |
|-----------------------------------------|--------------|
| <b>DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO</b> |              |
| FECHA 13/03/2018                        | VALOR 0      |
| BANCO QUE REPORTA SDH                   | SUCURSAL SDH |
| FORMA DE Página SDH                     |              |
| APROBACIÓN Número de transacción        |              |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de declaración y/o  
pago del Impuesto de Industria  
y Comercio Avisos y

No. Referencia de Recaudo

18020544074

302

Formulario No.

2018302010112920713

Declaración



Corrección



Sólo pago



|                                                                                                                                                                   |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------|---------------|---|---------|---|---------|---|---------|---|---------|---|---------|---|---------|-------------------|---|
| <b>AÑO GRAVABLE</b>                                                                                                                                               | 2018 | <b>PERIODO</b> | Régimen común | 1 | ene-feb | 2 | mar-abr | 3 | may-jun | 4 | jul-ago | 5 | sep-oct | 6 | nov-dic | Rég. simplificado | 7 |
| <b>A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>                                                                                                                           |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: IMPULSO TEMPORAL S.A.                                                                                                      |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 2. IDENTIFICACIÓN CC <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> 860506725 - 4       |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| <b>B. BASE GRAVABLE</b>                                                                                                                                           |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 6. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL 7820                                                                                                                             |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| BASE GRAVABLE ACTIVIDAD PRINCIPAL 418,670,000                                                                                                                     |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 7. NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS 0                                                                                                                                   |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 8. ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS                                                                                                                             |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| FECHA DE MÁXIMA DE PRESENTACIÓN Y/O PAGO 18/MAY/2018                                                                                                              |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 9. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO BA 6,063,739,000                                                                                       |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 10. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO CAPITAL BC 709,869,000                                                                                            |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 11. TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL (renglón 9 - 10) BT 5,353,870,000                                                                      |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 12. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS BB 0                                                                                                                       |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 13. DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS BD 4,935,200,000                                                                                             |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 14. TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (renglón 11 - 12 - 13) BE 418,670,000                                                                                          |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| <b>C. LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>                                                                                                                                     |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 15. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IC 4,044,000                                                                                                                 |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 16. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de Renglón 15) BF 0                                                                                                        |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 17. VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES BG 0                                                                                                          |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 18. TOTAL IMPUESTO A CARGO (renglón 15 + renglón 16 + renglón 17) FU 4,044,000                                                                                    |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 19. VALOR RETENIDO A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BI 4,044,000                                                                                      |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 20. SANCIONES Código de sanción VS 0                                                                                                                              |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 21. TOTAL SALDO A CARGO (renglón 18 - renglón 19 + renglón 20) HA 0                                                                                               |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| <b>D. PAGO</b>                                                                                                                                                    |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 22. VALOR A PAGAR VP 0                                                                                                                                            |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 23. INTERESES DE MORA IM 0                                                                                                                                        |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 24. TOTAL A PAGAR (renglón 22 + renglón 23) TP 0                                                                                                                  |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| <b>E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>                                                                                                                               |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 25. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0                                                                                                                     |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |
| 26. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (renglón 24 + renglón 25) TA 0                                                                                              |      |                |               |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |   |         |                   |   |

|                                         |              |
|-----------------------------------------|--------------|
| <b>DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO</b> |              |
| FECHA 16/05/2018                        | VALOR 0      |
| BANCO QUE REPORTA SDH                   | SUCURSAL SDH |
| FORMA DE Página SDH                     |              |
| APROBACIÓN Número de transacción        |              |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de declaración y/o  
pago del Impuesto de Industria  
y Comercio Avisos y

No. Referencia de Recaudo

18020595668

302

Formulario No.

2018302010114976942

Declaración ☒ Corrección ☐ Sólo pago ☐

|                                                                                                                                                                   |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------------|---------------|--------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| <b>AÑO GRAVABLE</b>                                                                                                                                               | 2018 | <b>PERIODO</b> | Régimen común | ene-feb                                          | mar-abr                    | may-jun                               | jul-ago                    | sep-oct                                                    | nov-dic                    | Rég. simplificado          |
|                                                                                                                                                                   |      |                |               | 1 <input type="checkbox"/>                       | 2 <input type="checkbox"/> | 3 <input checked="" type="checkbox"/> | 4 <input type="checkbox"/> | 5 <input type="checkbox"/>                                 | 6 <input type="checkbox"/> | 7 <input type="checkbox"/> |
| <b>A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>                                                                                                                           |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: IMPULSO TEMPORAL S.A.                                                                                                      |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 2. IDENTIFICACIÓN CC <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> 860506725 - 4       |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| <b>B. BASE GRAVABLE</b>                                                                                                                                           |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 6. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL<br>7820                                                                                                                          |      |                |               | BASE GRAVABLE ACTIVIDAD PRINCIPAL<br>446,729,000 |                            |                                       |                            | 7. NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS<br>1                         |                            |                            |
| 8. ACTIVIDADES ECONOMICAS SECUNDARIAS                                                                                                                             |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            | FECHA DE MÁXIMA DE<br>PRESENTACIÓN Y/O PAGO<br>23/JUL/2018 |                            |                            |
| 9. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO BA 6,644,910,000                                                                                       |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 10. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO CAPITAL BC 372,547,000                                                                                            |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 11. TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL (renglón 9 + 10) BT 6,272,363,000                                                                      |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 12. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS BB 0                                                                                                                       |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 13. DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS BD 5,825,634,000                                                                                             |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 14. TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (renglón 11 - 12 - 13) BE 446,729,000                                                                                          |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| <b>C. LIQUIDACION PRIVADA</b>                                                                                                                                     |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 15. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IC 4,315,000                                                                                                                 |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 16. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de Renglón 15) BF 0                                                                                                        |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 17. VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES BG 0                                                                                                          |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 18. TOTAL IMPUESTO A CARGO (renglón 15 + renglón 16 + renglón 17) FU 4,315,000                                                                                    |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 19. VALOR RETENIDO A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BI 4,315,000                                                                                      |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 20. SANCIONES Código de sanción VS 0                                                                                                                              |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 21. TOTAL SALDO A CARGO (renglón 18 - renglón 19 + renglón 20) HA 0                                                                                               |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| <b>D. PAGO</b>                                                                                                                                                    |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 22. VALOR A PAGAR VP 0                                                                                                                                            |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 23. INTERESES DE MORA IM 0                                                                                                                                        |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 24. TOTAL A PAGAR (renglón 22 + renglón 23) TP 0                                                                                                                  |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| <b>E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>                                                                                                                               |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 25. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0                                                                                                                     |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |
| 26. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (renglón 24 + renglón 25) TA 0                                                                                              |      |                |               |                                                  |                            |                                       |                            |                                                            |                            |                            |

|                                         |              |
|-----------------------------------------|--------------|
| <b>DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO</b> |              |
| FECHA 17/07/2018                        | VALOR 0      |
| BANCO QUE REPORTA SDH                   | SUCURSAL SDH |
| FORMA DE Página SDH                     |              |
| APROBACIÓN Número de transacción        |              |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de declaración y/o  
pago del Impuesto de Industria  
y Comercio Avisos y

No. Referencia de Recaudo

**18020682485**

**302**

Formulario No.

2018302010120475543

Declaración



Corrección



Sólo pago



|                                                                                                                                                                   |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|----------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------|
| <b>AÑO GRAVABLE</b> 2018                                                                                                                                          | <b>PERIODO</b> | Régimen común | 1 <input type="checkbox"/> | 2 <input type="checkbox"/>                       | 3 <input type="checkbox"/> | 4 <input checked="" type="checkbox"/> | 5 <input type="checkbox"/> | 6 <input type="checkbox"/>                              | Rég. simplificado | 7 <input type="checkbox"/> |
| <b>A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>                                                                                                                           |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: IMPULSO TEMPORAL S A                                                                                                       |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 2. IDENTIFICACIÓN CC <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> 860506725 - 4       |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| <b>B. BASE GRAVABLE</b>                                                                                                                                           |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 6. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL<br>7820                                                                                                                          |                |               |                            | BASE GRAVABLE ACTIVIDAD PRINCIPAL<br>461,905,000 |                            |                                       |                            | 7. NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS<br>1                      |                   |                            |
| 8. ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS                                                                                                                             |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            | FECHA DE MÁXIMA DE PRESENTACIÓN Y/O PAGO<br>21/SEP/2018 |                   |                            |
| 9. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO BA 6,644,910,000                                                                                       |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 10. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO CAPITAL BC 917,798,000                                                                                            |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 11. TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL ( renglón 9 - 10) BT 5,727,112,000                                                                     |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 12. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS BB 0                                                                                                                       |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 13. DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS BD 5,265,207,000                                                                                             |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 14. TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES ( renglón 11 - 12 - 13) BE 461,905,000                                                                                         |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| <b>C. LIQUIDACION PRIVADA</b>                                                                                                                                     |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 15. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IC 4,462,000                                                                                                                 |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 16. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de Renglón 15) BF 0                                                                                                        |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 17. VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES BG 0                                                                                                          |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 18. TOTAL IMPUESTO A CARGO ( renglón 15 + renglón 16 + renglón 17) FU 4,462,000                                                                                   |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 19. VALOR RETENIDO A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BI 4,462,000                                                                                      |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 20. SANCIONES Código de sanción VS 0                                                                                                                              |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 21. TOTAL SALDO A CARGO ( renglón 18 + renglón 19 + renglón 20) HA 0                                                                                              |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| <b>D. PAGO</b>                                                                                                                                                    |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 22. VALOR A PAGAR VP 0                                                                                                                                            |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 23. INTERESES DE MORA IM 0                                                                                                                                        |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 24. TOTAL A PAGAR ( renglón 22 + renglón 23) TP 0                                                                                                                 |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| <b>E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>                                                                                                                               |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 25. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0                                                                                                                     |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |
| 26. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO ( renglón 24 + renglón 25) TA 0                                                                                             |                |               |                            |                                                  |                            |                                       |                            |                                                         |                   |                            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FIRMAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>DECLARANTE</b><br>Nombres y apellidos<br>Firmado electrónicamente por:<br>RODRIGO VILLAMIL CASTRO<br>Fecha y hora<br>9/19/18 3:55 PM<br>CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> 19197996 | TIPO DECLARACIÓN ELECTRÓNICA<br>FECHA DE PRESENTACIÓN 19/09/2018 3.55 PM<br>CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 990000240706655<br>VALOR PAGADO: PRESENTADA SIN PAGO<br>LUGAR DE PRESENTACIÓN: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA<br>SUCURSAL SDH |
| CALIDAD DEL DECLARANTE REPRESENTANTE LEGAL<br>CONTADOR <input type="checkbox"/> REVISOR FISCAL <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                     |
| Nombres y apellidos<br>Firmado electrónicamente por:<br>JOSE LUIS TRIANA PARRA<br>Fecha y hora<br>9/18/18 8:01 PM<br>CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> 19124154                       | TARJETA PROFESIONAL 1481-T                                                                                                                                                                                                          |

Amigo contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de impuestos de Bogotá

Carrera 30 N° 25-90 PBX: (571) 338 5000 www.haciendabogota.gov.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de declaración y/o  
pago del Impuesto de Industria  
y Comercio Avisos y

No. Referencia de Recaudo

**20020458629**

**302**

Formulario No.

2020302010107712349

Declaración ☐

Corrección ☐

☒ Sólo pago ☐

|                                                                                                                                                                   |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       |                                                                |                   |                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|----------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------|
| <b>AÑO GRAVABLE</b> 2018                                                                                                                                          | <b>PERIODO</b> | Régimen común | 1 <input type="checkbox"/> | 2 <input type="checkbox"/>                       | 3 <input type="checkbox"/> | 4 <input type="checkbox"/> | 5 <input checked="" type="checkbox"/> | 6 <input type="checkbox"/>                                     | Rég. simplificado | 7 <input type="checkbox"/> |
| <b>A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>                                                                                                                           |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       |                                                                |                   |                            |
| 1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: IMPULSO TEMPORAL S.A.S                                                                                                     |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       |                                                                |                   |                            |
| 2. IDENTIFICACIÓN CC <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> 860506725 - 4       |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       |                                                                |                   |                            |
| <b>B. BASE GRAVABLE</b>                                                                                                                                           |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       |                                                                |                   |                            |
| 6. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL<br>7820                                                                                                                          |                |               |                            | BASE GRAVABLE ACTIVIDAD PRINCIPAL<br>573,988,000 |                            |                            |                                       | 7. NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS<br>0                             |                   |                            |
| 8. ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS                                                                                                                             |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | <b>FECHA DE MÁXIMA DE PRESENTACIÓN Y/O PAGO</b><br>11/MAR/2020 |                   |                            |
| 9. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO                                                                                                        |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | BA                                                             | 7,304,154,000     |                            |
| 10. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO CAPITAL                                                                                                           |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | BC                                                             | 468,216,000       |                            |
| 11. TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL (renglón 9 + 10)                                                                                       |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | BT                                                             | 6,837,938,000     |                            |
| 12. MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS                                                                                                         |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | BB                                                             | 0                 |                            |
| 13. MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES                                                                                                                              |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | IE                                                             | 0                 |                            |
| 14. MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS                                                                                                                     |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | AF                                                             | 0                 |                            |
| 15. MENOS DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS                                                                                                        |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | BD                                                             | 6,263,950,000     |                            |
| 16. TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (renglón 11 menos 12, 13, 14 y 15)                                                                                             |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | BE                                                             | 573,988,000       |                            |
| <b>C. LIQUIDACION PRIVADA</b>                                                                                                                                     |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       |                                                                |                   |                            |
| 17. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO                                                                                                                              |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | IC                                                             | 5,545,000         |                            |
| 18. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de Renglón 17)                                                                                                             |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | BF                                                             | 0                 |                            |
| 19. VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES                                                                                                               |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | BO                                                             | 0                 |                            |
| 20. TOTAL IMPUESTO A CARGO (renglón 17 + renglón 18 + renglón 19)                                                                                                 |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | FU                                                             | 5,545,000         |                            |
| 21. VALOR RETENIDO A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO                                                                                                   |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | BI                                                             | 5,545,000         |                            |
| 22. SANCIONES Código de sanción                                                                                                                                   |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | VS                                                             | 249,000           |                            |
| 23. TOTAL SALDO A CARGO (renglón 20 + renglón 21 + renglón 22)                                                                                                    |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | HA                                                             | 249,000           |                            |
| <b>D. PAGO</b>                                                                                                                                                    |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       |                                                                |                   |                            |
| 24. VALOR A PAGAR                                                                                                                                                 |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | VP                                                             | 249,000           |                            |
| 25. INTERESES DE MORA                                                                                                                                             |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | IM                                                             | 0                 |                            |
| 26. TOTAL A PAGAR (renglón 24 + renglón 25)                                                                                                                       |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | TP                                                             | 0                 |                            |
| <b>E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>                                                                                                                               |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       |                                                                |                   |                            |
| Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       |                                                                |                   |                            |
| 27. PAGO VOLUNTARIO                                                                                                                                               |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | AV                                                             | 0                 |                            |
| 28. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO                                                                                                                             |                |               |                            |                                                  |                            |                            |                                       | TA                                                             | 0                 |                            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FIRMAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>DECLARANTE</b><br>Nombres y apellidos<br>Firmado electrónicamente por:<br>RODRIGO VILLAMIL CASTRO<br>Fecha y hora<br>3/11/20 9:04 AM<br>CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> 19197996<br>CALIDAD DEL DECLARANTE REPRESENTANTE LEGAL<br>CONTADOR <input type="checkbox"/> REVISOR FISCAL <input checked="" type="checkbox"/> | TIPO DECLARACIÓN ELECTRÓNICA<br>FECHA DE PRESENTACIÓN 11/03/2020 9.04 AM<br>CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 990000285214955<br>VALOR PAGADO: PRESENTADA SIN PAGO<br>LUGAR DE PRESENTACIÓN: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA<br>SUCURSAL SDH |
| Nombres y apellidos<br>Firmado electrónicamente por:<br>JOSE LUIS TRIANA PARRA<br>Fecha y hora<br>3/11/20 9:04 AM<br>CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> 19124154<br>TARJETA PROFESIONAL 1481-T                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                     |

Amigo contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de impuestos de Bogotá

Carrera 30 N° 25-90 PBX: (571) 338 5000 www.haciendabogota.gov.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de declaración y/o  
pago del Impuesto de Industria  
y Comercio Avisos y

No. Referencia de Recaudo

20020458573

302

Formulario No.

2020302010107710754

Declaración

Corrección

☒ Sólo pago

|                                                                                                                                                                   |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            |                                                                |                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------|----------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>AÑO GRAVABLE</b> 2018                                                                                                                                          | <b>PERIODO</b> | Régimen común | 1 <input type="checkbox"/> | 2 <input type="checkbox"/> | 3 <input type="checkbox"/>                       | 4 <input type="checkbox"/> | 5 <input type="checkbox"/> | 6 <input checked="" type="checkbox"/>                          | 7 <input type="checkbox"/> |
| <b>A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>                                                                                                                           |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            |                                                                |                            |
| 1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: IMPULSO TEMPORAL S.A.S                                                                                                     |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            |                                                                |                            |
| 2. IDENTIFICACIÓN CC <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> 860506725 - 4       |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            |                                                                |                            |
| <b>B. BASE GRAVABLE</b>                                                                                                                                           |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            |                                                                |                            |
| 6. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL<br>7820                                                                                                                          |                |               |                            |                            | BASE GRAVABLE ACTIVIDAD PRINCIPAL<br>637,675,000 |                            |                            | 7. NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS<br>0                             |                            |
| 8. ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS                                                                                                                             |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | <b>FECHA DE MÁXIMA DE PRESENTACIÓN Y/O PAGO</b><br>11/MAR/2020 |                            |
| 9. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO                                                                                                        |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | BA                                                             | 9,302,373,000              |
| 10. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO CAPITAL                                                                                                           |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | BC                                                             | 498,511,000                |
| 11. TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL (renglón 9 + 10)                                                                                       |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | BT                                                             | 8,803,862,000              |
| 12. MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS                                                                                                         |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | BB                                                             | 0                          |
| 13. MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES                                                                                                                              |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | IE                                                             | 0                          |
| 14. MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS                                                                                                                     |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | AF                                                             | 0                          |
| 15. MENOS DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS                                                                                                        |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | BD                                                             | 8,168,187,000              |
| 16. TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (renglón 11 menos 12, 13, 14 y 15)                                                                                             |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | BE                                                             | 637,675,000                |
| <b>C. LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>                                                                                                                                     |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            |                                                                |                            |
| 17. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO                                                                                                                              |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | IC                                                             | 6,160,000                  |
| 18. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de Renglón 17)                                                                                                             |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | BF                                                             | 0                          |
| 19. VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES                                                                                                               |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | BQ                                                             | 0                          |
| 20. TOTAL IMPUESTO A CARGO (renglón 17 + renglón 18 + renglón 19)                                                                                                 |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | FU                                                             | 6,160,000                  |
| 21. VALOR RETENIDO A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO                                                                                                   |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | BI                                                             | 4,759,000                  |
| 22. SANCIONES Código de sanción                                                                                                                                   |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | VS                                                             | 249,000                    |
| 23. TOTAL SALDO A CARGO (renglón 20 + renglón 21 + renglón 22)                                                                                                    |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | HA                                                             | 1,650,000                  |
| <b>D. PAGO</b>                                                                                                                                                    |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            |                                                                |                            |
| 24. VALOR A PAGAR                                                                                                                                                 |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | VP                                                             | 1,650,000                  |
| 25. INTERESES DE MORA                                                                                                                                             |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | IM                                                             | 0                          |
| 26. TOTAL A PAGAR (renglón 24 + renglón 25)                                                                                                                       |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | TP                                                             | 0                          |
| <b>E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>                                                                                                                               |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            |                                                                |                            |
| Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            |                                                                |                            |
| 27. PAGO VOLUNTARIO                                                                                                                                               |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | AV                                                             | 0                          |
| 28. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO                                                                                                                             |                |               |                            |                            |                                                  |                            |                            | TA                                                             | 0                          |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FIRMAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>DECLARANTE</b><br>Nombres y apellidos<br>Firmado electrónicamente por:<br>RODRIGO VILLAMIL CASTRO<br>Fecha y hora<br>3/11/20 8:57 AM<br>CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> 19197996 | TIPO DECLARACIÓN<br>ELECTRÓNICA<br>FECHA DE PRESENTACIÓN<br>11/03/2020 8:57 AM<br>CONSECUTIVO TRANSACCIÓN<br>990000285211099<br>VALOR PAGADO:<br>PRESENTADA SIN PAGO<br>LUGAR DE PRESENTACIÓN:<br>SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA<br>SUCURSAL<br>SDH |
| CALIDAD DEL DECLARANTE<br>REPRESENTANTE LEGAL<br>CONTADOR <input type="checkbox"/> REVISOR FISCAL <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Nombres y apellidos<br>Firmado electrónicamente por:<br>JOSE LUIS TRIANA PARRA<br>Fecha y hora<br>3/11/20 8:54 AM<br>CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> 19124154                       |                                                                                                                                                                                                                                                       |
| TARJETA PROFESIONAL 1481-T                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                       |

Amigo contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de impuestos de Bogotá

Carrera 30 N° 25-90 PBX: (571) 338 5000 www.haciendabogota.gov.co Información: Línea 195

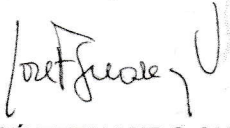
Señor Juez  
**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**  
E. S. D.

**Ref: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN: 2022-00395**  
**DEMANDANTE: IMPULSO TEMPORAL S.A.**  
**DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**ID SIPROJ 729500**

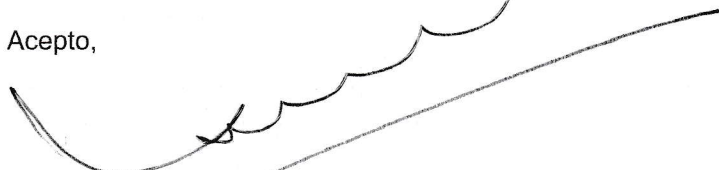
**JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en calidad de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 de la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 601 de 2014 en concordancia con el Decreto No. 089 del 24 de marzo de 2021, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA**, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79451833 y Tarjeta Profesional N.º 95661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda el apoderado facultado para notificarse, presentar los créditos a favor del Distrito Capital-Secretaría Distrital de Hacienda, contestar demandas, negociar, presentar propuestas, hacer acuerdos interponer recursos, asistir a las audiencias, votar las decisiones de la Junta y/o Comité, recibir, sustituir, reasumir y en general todas las atribuciones inherentes al proceso referenciado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

  
Firmado  
digitalmente por  
JOSE FERNANDO  
SUAREZ VENEGAS  
**JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**  
C.C. No. 79.154.120

Acepto,

  
**NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA**  
C.C 79451833  
T.P. No. 95661 del C.S. de la Judicatura  
[naramirez@shd.gov.co](mailto:naramirez@shd.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

( **24 MAR 2021** )

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

### **LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

## **CAPÍTULO I**

### **REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL**

**Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital.** Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

**Parágrafo.** En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

**Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital.** Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

**Parágrafo.** Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

**Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital.** Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

**Parágrafo.** Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá.** En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

**4.1.** La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

**4.2.** Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

**Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial.** La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

**5.1.** Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

**5.2.** Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**5.3.** Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

**5.4.** Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

**5.5.** Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

**5.6.** Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

**Parágrafo.** Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales.** El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

**Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela.** Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

**7.1.** Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

**7.2.** En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

**7.3.** Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**7.4.** Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

**7.5.** La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Parágrafo.** Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

## CAPÍTULO II

### DELEGACIONES SECTORIALES

#### SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

**Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital.** La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

**Parágrafo 1.** Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

**Parágrafo 3.** La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

**Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

**9.1.** En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

**9.2.** En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

**9.3.** En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

**9.4.** En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

**9.5.** En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

**9.7.** En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

**9.8.** En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

**9.9.** En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Parágrafo 1.** Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

**Parágrafo 2.** Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

**Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

**10.1.** Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

**10.2.** Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**10.3.** Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

**10.4.** Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

**10.5.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

**10.6.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

**Parágrafo.** Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

## SECTOR GOBIERNO

**Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno.** Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

**Parágrafo.** Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

**Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP.** Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

**Parágrafo 1.** Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 2.** La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

## SECTOR HACIENDA

**Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda.** Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**13.1.** En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

**13.2.** En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

**13.3.** En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

**13.4.** En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

**Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.** Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

**14.1.** En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**14.2.** En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

**Parágrafo.** El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

### SECTOR MOVILIDAD

**Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad.** Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

### CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

### DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.** La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

**Parágrafo.** Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

**Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial.** La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

**Parágrafo 1.** Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

**Parágrafo 2.** Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales.** Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

**Parágrafo.** Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

## CAPÍTULO IV

### COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

**Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales.** Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**19.1.** Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

**19.2.** En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

**19.3.** La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

**Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias.** En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24<sup>ta</sup> MAR 2021** Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares.** Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

**Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial.** En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

**Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital.** Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**23.1.** Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

**23.2.** Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

**Parágrafo:** Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales.** La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

**Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho.** Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

**Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**24 MAR 2021**

**WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE**  
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial.   
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo – Directora de Gestión judicial.   
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica   
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

  
**BOGOTÁ**



**RESOLUCION No. SDH-000626**  
**26 DE OCTUBRE DE 2021**

*“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”*

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE02033201 del 13 de octubre de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 14 de octubre de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), **del señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la**



**RESOLUCION No. SDH-000626**  
**26 DE OCTUBRE DE 2021**

*“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”*

**Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, se encargó en empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial** a la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893, quien ocupa el empleo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, desde el 07 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021 o hasta que sea provisto el cargo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar al señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**ARTÍCULO 2º.** Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, el encargo de la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893 en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.



**RESOLUCION No. SDH-000626**  
**26 DE OCTUBRE DE 2021**

*“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”*

**ARTÍCULO 3º.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**ARTÍCULO 4º.** Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 y a **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, a los

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

|                 |                                                                                               |                                                          |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Aprobado por:   | Diana Consuelo Blanco Garzón– Subsecretaria General                                           |                                                          |
| Aprobado por:   | Gina Paola Soto Chinchilla – Directora de Gestión Corporativa                                 | Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA      |
| Revisado por:   | Tania Margarita López Llamas – Subdirectora del Talento Humano (E)                            | Tania López                                              |
| Proyectado por: | Luis Fernando Balaguera Ramírez – Profesional Especializado - Subdirección del Talento Humano | Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramírez |





## ACTA DE POSESIÓN No. 00000480

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021**.

Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado  
digitalmente por  
GINA PAOLA SOTO  
CHINCHILLA

**GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA**

### JURAMENTO

*Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.*

*Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande*

EL POSESIONADO:

  
**JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**

*(La firma aquí impresa y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)*

|                 |                                                                                             |                                                                                        |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Aprobado por:   | Lina Marcela Melo Rodríguez – Subdirectora del Talento Humano                               | Lina Marcela Melo Rodríguez<br>Firmado digitalmente por<br>Lina Marcela Melo Rodríguez |
| Proyectado por: | Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano | Firmado digitalmente por Luis<br>Fernando Balaguera Ramírez                            |

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



02-F.04  
V.8



## ACTA DE POSESIÓN No. 00000480

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021**.

Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado  
digitalmente por  
GINA PAOLA SOTO  
CHINCHILLA

**GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA**

### JURAMENTO

*Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.*

*Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande*

EL POSESIONADO:

*Jose F Suarez V.*  
**JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**

*(La firma aquí impuesta y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)*

|                 |                                                                                             |                                                                                        |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Aprobado por:   | Lina Marcela Melo Rodríguez – Subdirectora del Talento Humano                               | Lina Marcela Melo Rodríguez<br>Firmado digitalmente por<br>Lina Marcela Melo Rodríguez |
| Proyectado por: | Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano | Firmado digitalmente por Luis<br>Fernando Balaguera Ramirez                            |

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



02-F.04  
V.8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

**79451833**

NUMERO

**RAMIREZ QUIROGA**

APELLIDOS

**NADIN ALEXANDER**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

**15-NOV-1968**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

**O+**

**M**

ESTATURA

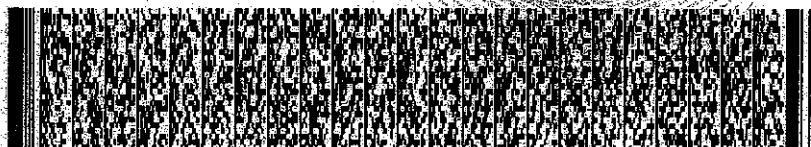
G.S. RH

SEXO

**30-OCT-1986 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500121-42097536-M-0079451833-20020410

02962 02100A 01 113800934

  
Consejo Superior de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES:  
**NADIN ALEXANDER**

APellidos:  
**RAMIREZ QUIROGA**



PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA**



UNIVERSIDAD  
**LIBRE BOGOTA**

FECHA DE GRADO  
**25/03/1999**

FECHA DE EXPEDICION  
**05/04/1999**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

TARJETA N°  
**95661**

CEDULA  
**79451833**